

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES III

Caracas, jueves 28 de diciembre de 2023

Número 42.787

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Servicio de Bienes Recuperados

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Flavia Elena Lozada Castro, como Directora de Gestión Administrativa, en calidad de Encargada, de este Servicio.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yenitza Cristina Moncada Paredes, como Directora de Administración y Mantenimiento de Bienes, de este Servicio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa Militar para el Aprovechamiento Sustentable de Productos Forestales y Recursos Naturales S.A. (EMASPROFORN).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2024, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Central y de las Unidades Administradoras Desconcentradas, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2024.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA Y PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución Conjunta mediante la cual se regula el aprovechamiento, cultivo y actividades conexas de las especies de Algas y Cianobacterias para su desarrollo sustentable y sostenibilidad, en la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Bioética de este Ministerio, como un cuerpo colegiado independiente, institucional, interdisciplinario, plural y de carácter consultivo de los proyectos de investigación científica que se promuevan y desarrollen bajo la rectoría de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías"
Consejo Universitario

Providencia mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones de esta Universidad, con carácter Permanente; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento del CIA The Pelikan Flight School, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento del CEA "Just Fly, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Aerojet C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencias mediante las cuales se otorga vigencia indefinida a los Certificados de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica Aerojet School C.A., de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que en ellas se establecen.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero correspondiente al año 2024, como en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se ordena la Ocupación Temporal del lote de terreno, bienhechurías e inmuebles denominado "Parque Hábitat El Ingenio", y a su vez, se ordena la Ocupación de Urgencia, ubicado en la Parroquia Guatire, municipio Zamora en el estado Miranda.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO Y DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Conjunta mediante la cual se dictan las Normas para el manejo, control y erradicación de la especie exótica invasora Pez León (*Pterois ssp*), en todo el Territorio Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Corporación Venezolana de Minería, S.A.

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 27 de junio de 2023, mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2024, de este Ministerio, la cual estará constituida por la Unidad Administrativa Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones que en ella se señalan.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SERVICIO DE BIENES RECUPERADOS

Caracas, 18 de diciembre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 024-2023

El Director General del Servicio de Bienes Recuperados, designado mediante Decreto N° 4.881, de fecha 22 de noviembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.762, de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; concatenado con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **FLAVIA ELENA LOZADA CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.208.534, como **DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, en calidad de **ENCARGADA**, del Servicio de Bienes Recuperados, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de providencia y gaceta oficial en la que haya sido publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario delegado por esta Providencia deberá rendir cuenta al Director General del Servicio de Bienes Recuperados, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión

Artículo 4. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 18 de diciembre de 2023.

Comuníquese y publíquese,
por el Consejo Directivo,

M^g GREGORIO MANUEL TEIXEIRA DÍAZ

Director General del Consejo Directivo del Servicio de Bienes Recuperados (SBF)

Decreto N° 4.881 publicado en la Gaceta Oficial
N° 42.762 de fecha 22/11/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SERVICIO DE BIENES RECUPERADOS

Caracas, 18 de diciembre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 027-2023

El Director General del Servicio de Bienes Recuperados, designado mediante Decreto N° 4.881, de fecha 22 de noviembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.762, de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; concatenado con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **YENITZA CRISTINA MONCADA PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.440.480, como **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES**, en calidad de **ENCARGADA**, del Servicio de Bienes Recuperados, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de providencia y gaceta oficial en la que haya sido publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario delegado por esta Providencia deberá rendir cuenta al Director General del Servicio de Bienes Recuperados, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión

Artículo 4. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 18 de diciembre de 2023.

Comuníquese y publíquese,
por el Consejo Directivo,

M^g GREGORIO MANUEL TEIXEIRA DÍAZ

Director General del Consejo Directivo del Servicio de Bienes Recuperados (SBR)

Decreto N° 4.881 publicado en la Gaceta Oficial
N° 42.762 de fecha 22/11/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
211° y 162°

Municipio Libertador, 23 de Noviembre del Año 2021

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MIRIAN ISABEL VILLANUEVA VELASQUEZ IPSA N.: 65285, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 5, TOMO -144-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MIRIAN ISABEL VILLANUEVA VELASQUEZ, C.I: V-6.504.777.
Abogado Revisor: ARQUIMEDES JOSE ROSALES GONZALEZ

REGISTRADOR AUXILIAR
FDO. Abogado ARQUIMEDES J. ROSALES G.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS
FORESTALES Y RECURSOS NATURALES, S.A
Número de expediente: 223-39742
CONST

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A. (EMASPROFORN)

Yo, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de éste domicilio, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N° V-6.122.963, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular para la Defensa, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por este documento declaro: Que se procede a constituir, como en efecto se constituye, una empresa del Estado bajo la forma de sociedad anónima denominada EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A. (EMASPROFORN), de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 4.393 de fecha 22 de diciembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.034 de esa misma fecha, mediante el cual el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, autoriza la creación de la referida empresa, la cual se registrará por este Documento Constitutivo, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva simultáneamente de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa.

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa del Estado tendrá la forma de sociedad anónima y se denominará EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A. (EMASPROFORN), pudiendo utilizar al mismo tiempo o indistintamente las siglas de EMASPROFORN y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, bajo la Coordinación del Viceministerio de los Servicios para la Defensa.

CLÁUSULA SEGUNDA: La EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A. (EMASPROFORN), tendrá por objeto el desarrollo de las actividades primarias sustentables y endógenas del sector forestal, el aprovechamiento de recursos forestales y la actividad de transformación industrial de recursos naturales maderables en productos terminados, su incorporación a las necesidades de materia prima de las empresas del Sector Público Nacional y de los programas de vivienda del Ejecutivo Nacional, así como su comercialización en el mercado nacional e internacional, para garantizar la satisfacción de la demanda interna y diversificar la oferta exportable de este rubro.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones legales contenidas en el ordenamiento jurídico aplicable y conforme a las siguientes actividades adicionales:

1. La prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales en actividades primarias sustentables y endógenas del sector forestal, agroindustrial, siembra, cultivo, reproducción, corte de todo tipo de árboles, plantas medicinales o de ornato, semillas, productos y toda clase de materias primas y mercancías relacionadas con el aprovechamiento sustentable de recursos forestales.
2. La comercialización, procesamiento, transformación, producción, suministro, distribución, almacenamiento, importación y exportación, de bienes manufacturados de la actividad de transformación industrial de recursos naturales maderables en productos terminados.
3. La producción, comercialización, venta, comisión, consignación, transporte y exportación de todo tipo de mercancías manufacturadas y derivadas de la actividad de transformación industrial de recursos naturales maderables, así como la importación de insumos, maquinarias y equipos necesarios para realizarlo.
4. La celebración de contrataciones y alianzas estratégicas y comerciales con personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que coadyuven con la mejor ejecución de las actividades objeto de la Empresa Militar.
5. La promoción, investigación, desarrollo, innovación, y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas de carácter forestal, medioambiental, de protección ecosocialista de la naturaleza y para el uso sostenible de sus recursos.
6. Producir, conservar, transformar, distribuir, transportar y vender en mercados locales y nacionales, incluso para exportación, productos provenientes de explotaciones forestales y sus derivados, en su estado natural o previamente transformados, pudiendo montar al efecto las necesarias instalaciones auxiliares y complementarias.
7. La prestación de servicios, de asesorías técnicas, innovación científica, tecnológica y acompañamiento con sectores públicos y privados en la explotación de actividades primarias sustentables y endógenas del sector forestal y para el aprovechamiento sustentable de recursos forestales.
8. El desarrollo y ejecución de proyectos productivos en materia forestal y de recursos naturales que generen rentabilidad económica y permitan obtener ganancias a favor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
9. Captar, gestionar, financiar proyectos, administrar e invertir fondos en moneda nacional o extranjera, bienes o derechos, valores u otros instrumentos de carácter financiero o no, para obtener rendimientos a favor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, consustanciado con el desarrollo sustentable y sostenido de las Zonas Económicas Especiales Militares.
10. Prestar servicios de gestión y/o asesoría técnica a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en materia de aprovechamiento sustentable de recursos forestales y/o naturales; así como la realización de los procedimientos necesarios para la ejecución de las actividades precedentemente señaladas.

11. La Empresa, en cumplimiento de su objeto social, podrá adquirir o enajenar cualquier tipo de bien mueble o inmueble, así como realizar todo tipo de operaciones, negocios de importación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Sociedad, en cumplimiento de la normativa vigente.

La enumeración anterior es de carácter meramente enunciativo y no limitativo y en consecuencia la empresa militar podrá dedicarse a cualquier actividad de lícito comercio o negocio relacionado con su objeto. La empresa militar orientará su actividad al logro de los fines y objetivos del Estado, y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y la Comisión Central de Planificación.

CLÁUSULA TERCERA: LA EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A. (EMASPROFORN), tendrá su domicilio en el Edificio N° 1, sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Fuerte Tiuna, El Valle, Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas y autorización del Ministro del Poder Popular para la Defensa.

CLÁUSULA CUARTA: La duración será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción por ante el Registro Mercantil correspondiente. La duración de la Sociedad podrá ser prorrogada o disminuida, en Asamblea de Accionistas, previa autorización del Presidente de la República.

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A. (EMASPROFORN), es la cantidad de DOS MIL BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 2.000,00), dividido y representado en DOS MIL (2.000) acciones nominativas no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de UN BOLÍVAR CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 1,00) cada una. El capital social está suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, como único accionista, según se evidencia de comprobante bancario que se anexa a este Documento Constitutivo Estatutario, signado con la letra "A", el cual demuestra la conformación del capital de la Empresa. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Defensa ejercerá el control de todas las acciones y la representación de la República Bolivariana de Venezuela y, a su vez, ejercerá todas y cada una de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le atribuye a los Ministerios de adscripción, respecto a las empresas del Estado.

La EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A. (EMASPROFORN), percibirá los aportes financieros correspondientes para su funcionamiento, además de los ingresos propios generados por sus actividades y de donaciones de personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, o de cualquier liberalidad de las previstas en el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA SEXTA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, cumpliendo las formalidades previstas en el Código de Comercio y en el presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El aumento del capital social se realizará mediante la emisión de nuevas acciones o aumento del valor nominal de cada acción. La reducción del capital social de la empresa, se realizará disminuyendo el valor nominal de las acciones mediante acuerdo en Asamblea de Accionistas, el cual sólo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y obligaciones pendientes de pago a la fecha en que la Asamblea de Accionistas adopte el acuerdo correspondiente, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

CLÁUSULA OCTAVA: Todas las acciones de la Sociedad son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, en razón de lo cual cada acción otorga a su propietario un (1) voto en la Asamblea General de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria.

CLÁUSULA NOVENA: La propiedad de las acciones deberá constar en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según sea el caso, nacionalidad y domicilio del titular, el número de las acciones que

posea y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Sólo se reputará como Accionista de la Sociedad a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.

Las acciones son indivisibles respecto de la Sociedad por lo que ésta sólo reconocerá a un (1) propietario por cada acción; en consecuencia, si una acción llega a ser por cualquier causa propiedad de varias personas, la Sociedad no estará obligada a inscribir, ni reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

Las acciones representan el haber que en el activo social tiene el accionista y le da derecho a participar en las ganancias de la sociedad, en proporción al monto de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades de cada ejercicio económico, será aprobado por acuerdo en Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados financieros, estados de cuenta y el balance general de la sociedad, que se elaborará al cierre del ejercicio, visto el informe del comisario.

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA: La Asamblea de Accionistas es la suprema autoridad de la sociedad y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la Asamblea y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Sociedad y deberá constituirse con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos las dos terceras (2/3) partes del Capital Social, salvo en los casos en que la ley exija una representación mayor, con el objeto de dar a conocer los resultados del ejercicio económico a través de los Balances y Estados financieros que debe presentar la administración de la sociedad anónima, determinación de las utilidades y su destino, con vista y recomendaciones del informe del comisario, así como cualquier otro asunto incluido en el orden del día para conocer y resolver la agenda de la asamblea ordinaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 275 del Código de Comercio Venezolano.

La Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria por escrito al accionista con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para su realización, la cual deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y los puntos a tratar.

La Asamblea General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cada vez que lo requiera el interés de la Sociedad a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o del único accionista representado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa, mediante convocatoria efectuada por escrito al accionista con una anticipación de siete (7) días continuos antes de celebrarse la Asamblea Extraordinaria, indicándose lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos del orden del día a tratar.

Tanto en las asambleas de accionistas ordinarias como extraordinarias, las decisiones se tomarán por unanimidad y mediante consenso. Cuando se encuentre representada la totalidad del capital social de la sociedad anónima, no se requerirá la convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa ejercen la representación de la República en la Asamblea General de Accionistas y será presidida por él o ella o por el Presidente de la Junta Directiva de la sociedad anónima y se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que se acuerde.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La Asamblea General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

1. Modificar total o parcialmente el acta constitutiva – estatutaria de la sociedad, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza su creación.
2. Aprobar la ampliación del objeto de la sociedad anónima o el cambio de su domicilio social.
3. Aprobar el cambio de objeto social de la sociedad anónima, a cuyos efectos este cambio de objeto deberá ser aprobado previamente por el Presidente de la República, previa solicitud del órgano de adscripción.
4. Aprobar la venta o enajenación parcial de acciones de la sociedad anónima, a cuyos efectos este cambio de sociedad anónima con único accionista a tener más

de un accionista deberá ser aprobado previamente por el Presidente de la República, previa solicitud del órgano de adscripción y dando para ello con la normativa especial en materia de Bienes Públicos.

5. Aprobar la disolución anticipada de la sociedad anónima, a cuyos efectos se deberá solicitar ante el Presidente de la República, a través del órgano de adscripción, se inicie el procedimiento de intervención y posterior supresión de la sociedad anónima.

6. Conocer, aprobar o improbar la gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el balance, estado de ganancias y pérdidas con vista del informe del comisario y de los auditores externos.

7. Aprobar la distribución, la no distribución o capitalización de las utilidades de la sociedad, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal, demás fondos de previsión o garantía que se establezcan con ocasión del funcionamiento de la empresa militar, así como del impuesto que grava la renta anual de la sociedad.

8. Nombrar y designar los miembros de la Junta Directiva, así como al Presidente y Vicepresidente de la sociedad anónima.

9. Conocer, aprobar o improbar la apertura de sucursales y agencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa aprobación y autorización del Ministro del Poder Popular para la Defensa.

10. Conocer, aprobar o improbar los planes, programas, gestión administrativa y financiera y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la sociedad y de las sociedades o entes vinculados.

11. Nombrar y remover al Comisario de la sociedad y fijar sus honorarios profesionales.

12. Autorizar el aumento del capital social de la sociedad.

13. Autorizar la reducción del capital social, a cuyos efectos esta reducción deberá ser aprobada previamente por el Presidente de la República, previa solicitud del órgano de adscripción.

14. Autorizar la fusión de la empresa militar con otra sociedad anónima, a cuyos efectos esta fusión deberá ser aprobada previamente por el Presidente de la República, previa solicitud del órgano de adscripción.

15. Autorizar la venta del activo social de la sociedad anónima, cumpliendo para ello con la normativa especial en materia de Bienes Públicos.

16. Acordar la prórroga del término de duración de la sociedad.

17. Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.

18. Resolver cualquier otro asunto sometido a conocimiento de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De cada reunión de la Asamblea General de Accionistas se levantará Acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen, el capital social, el orden del día, las deliberaciones de cada asunto sometido a agenda, los acuerdos y de las decisiones o acuerdos que hayan tomado. Las actas serán firmadas por los asistentes a la Asamblea y por el accionista y las copias serán certificadas por el Presidente de la Empresa y una vez registradas por ante el Registro Mercantil respectivo, se publicarán en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estas actas serán transcritas en el Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de Actas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Los proyectos consolidados, informes anuales de la Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas y el informe del comisario, deberán ser enviados al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa, con quince (15) días de antelación a la fecha para la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Cuando los asuntos tratados en la Asamblea Ordinaria, se efectúen fuera del lapso de los noventa (90) días para la sesión de la Asamblea Ordinaria, estos asuntos se tratarán como Asamblea Extraordinaria de Accionistas, donde se dejará constancia de las circunstancias que motivaron la extemporaneidad y operará el mismo lapso para la remisión previa de los documentos mencionados, para la consideración del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La dirección y administración de la Empresa Militar estará a cargo de una Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva – Estatutaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto que autoriza su creación. La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros: Un (1) Presidente o Presidenta de Junta Directiva, cuyo cargo será ejercido por el Viceministro o Viceministra de Servicios para la Defensa y un (1) Vicepresidente o Vicepresidenta de Junta Directiva, cuyo cargo será ejercido por el Presidente o Presidenta de la Empresa Militar y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, estos últimos con sus respectivos suplentes, quienes suplirán sus faltas en la Junta Directiva con iguales atribuciones y facultades que los miembros principales. Las faltas o ausencias temporales de cualquiera de los Directores Principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes designados, en atención al orden numérico de su nombramiento.

Los miembros de la Junta Directiva serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Cada miembro de la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio, como administradores, deben depositar en la Caja Social el equivalente al valor de cinco (5) acciones, en función que no fungen como accionistas de la sociedad, como garantía de su gestión. Cuando la gestión de los administradores sea aprobada y sea culminada la misma, les será devuelta esta garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán en el ejercicio de sus cargos, a pesar del vencimiento de sus periodos de designación, hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos y sean designados los miembros para un nuevo periodo mediante el acta de asamblea de accionistas respectiva. La asamblea de accionistas, puede resolver en cualquier momento, la remoción o sustitución de todos o algunos de los miembros de la Junta Directiva, así como la reelección o ratificación de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria por lo menos una (1) vez cada tres meses. La Junta Directiva se reunirá de forma extraordinaria cuando lo convoque el accionista para que consideren determinado asunto, a solicitud del Presidente de la Junta Directiva o de tres (3) de sus Directores Principales. Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva se requerirá la presencia del Presidente de la Junta Directiva y de por lo menos dos (2) de los Directores Principales o sus respectivos suplentes, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente de la Junta Directiva será el determinante. De no llegarse a un acuerdo, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, podrá optar en remitir el asunto en cuestión a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.

Las reuniones de la Junta Directiva, ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por su Presidente. De todas las reuniones se levantará un Acta en la que se registrará el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto, la cual será firmada por todos en la misma reunión. Las actas se asentarán en el Libro de Registro de Actas, en orden correlativo ascendente, por cada ejercicio económico.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente de la Junta Directiva y remitida a cada uno de los miembros de la Junta Directiva por correo electrónico dado previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente de la Junta Directiva podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros con al menos cinco (05) días de antelación.

A falta de *quórum*, la reunión quedará diferida para el tercer día hábil siguiente, sin necesidad de convocatoria previa, quedando vigentes todas las estipulaciones relativas a la formación del *quórum* y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Si se encontrara presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Junta Directiva ejercerá las más amplias facultades de dirección y administración de la sociedad, así como la supervisión, control y aprobación en el ámbito de sus competencias, de los negocios de la sociedad anónima y en particular tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el estricto cumplimiento del objeto, atribuciones y metas de la Sociedad.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.
3. Proponer la apertura o cierre de sucursales en el interior o exterior del país, previa autorización de su órgano de adscripción, aprobación de la Asamblea de Accionistas y cumplimiento de la normativa aplicable.
4. Proponer a la Asamblea General de Accionistas las modificaciones a la estructura organizativa y al Documento Constitutivo Estatutario.
5. Convocar la Asamblea General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria.
6. Aprobar los Planes de Trabajo y la afectación de los recursos necesarios para su cumplimiento, efectuando el seguimiento de las decisiones adoptadas a tales efectos.
7. Presentar a la Asamblea de Accionistas el Plan Operativo Anual para su aprobación y posterior presentación al órgano de adscripción.
8. Aprobar los presupuestos de inversiones y de operaciones de la Sociedad.
9. Aprobar las modificaciones presupuestarias que superen el diez por ciento (10%) de los créditos presupuestarios originalmente aprobados en el presupuesto.
10. Presentar a la Asamblea de Accionistas conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la gestión anual de la administración de la sociedad, así como el balance, estado de ganancias y pérdidas con vista del informe del comisario, para su discusión, aprobación o desaprobación.
11. Presentar a la Asamblea de Accionistas conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la cuantía de las utilidades anuales y la propuesta para la aprobación de su distribución, la no distribución o capitalización de las mismas, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal, demás fondos de previsión o garantía que se establezcan con ocasión del funcionamiento de la empresa militar, así como del impuesto que grava la renta anual de la sociedad, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes y el pago de bonificaciones especiales, si fuera el caso.
12. Designar al (los) Cuentadante(s) de la Sociedad.
13. Aprobar las tarifas de los servicios prestados por la empresa.
14. Autorizar la realización de los actos, contratos, convenios y demás operaciones civiles y/o mercantiles relativos a enajenar, permutar, gravar, hipotecar, dar en arrendamiento por más de dos años, dar en anticresis, de acuerdo con la normativa legal aplicable, salvo aquéllos que comprometan la totalidad de sus activos, en cuyo caso necesitará la autorización de la Asamblea General de Accionistas.
15. Autorizar la rescisión y resolución de contrataciones conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
16. Autorizar la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, pagarés, títulos valores y cualquier otro instrumento de lícito comercio; así como ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y finiquitos.

17. Autorizar al Presidente de la Empresa Militar, para que realice la apertura, movilización y cierres de cuentas corrientes en divisas, negociaciones mediante pagarés, títulos valores, casas de cambio, así como los Fideicomisos, sean estos en moneda nacional o extranjera, designando a las personas autorizadas para movilizarlos.
18. Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Compañía.
19. Autorizar la constitución de fianzas tanto en la República como en el exterior con ocasión de las negociaciones que realice en cumplimiento del objeto e intereses de la compañía.
20. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas, la enajenación o cualquier acto de disposición de los bienes propios de la Empresa Militar, no destinados a la consecución del objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.
21. Establecer la política de personal de la Sociedad, de conformidad con el ordenamiento jurídico que regula la materia y proponer y llevar a discusión en la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos, y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la Compañía, así como la Jubilación de su personal.
22. Autorizar lo correspondiente a la estructura organizativa de la Empresa Militar así como sus funciones, además de las funciones y tareas del personal de la empresa, manual descriptivo de cargos, así como fijar su remuneración.
23. Aprobar los manuales y demás instrumentos de organización y métodos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad.
24. Aprobar las políticas generales de comercialización, operación y administración de la Sociedad.
25. Evaluar semestralmente las actividades de la Sociedad y el resultado de las decisiones adoptadas.
26. Ejercer la más amplia vigilancia y control de los negocios de la empresa, de contabilidad y funcionamiento de la Empresa Militar, cuidando que se efectúen inventarios de bienes o inspecciones y revisiones de todas las operaciones cuando lo juzgue conveniente o a petición del Presidente de la Junta Directiva.
27. Conocer y decidir sobre los informes que presente el responsable de la Oficina de Atención al ciudadano y la Auditoría Interna y de ser conveniente a juicio del Presidente de la Junta Directiva, someterlo a consideración de la Asamblea de Accionistas.
28. Autorizar la contratación de apoderados generales o especiales, judiciales y extrajudiciales.
29. Autorizar al Presidente de la Empresa Militar, para que designe y otorgue el poder de representación correspondiente al representante judicial de la Empresa Militar, en caso que se requiera ejercer en vía judicial la defensa de los derechos e intereses de la Empresa Militar.
30. Aprobar el nombramiento del Auditor Interno o Auditora Interna de la Empresa Militar, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás normativa aplicable en la materia.
31. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas, por este Documento Constitutivo Estatutario y demás normativa aplicable.

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva será el Viceministro o Viceministra de Servicios para la Defensa, quien tendrá las atribuciones siguientes en el ejercicio de este cargo:

1. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y proponer los puntos a debatir en la reunión.

2. Supervisar el cumplimiento del Plan Operativo Anual previamente aprobado en Asamblea de Accionistas.
3. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, su órgano de adscripción y la Comisión Central de Planificación.
4. Coordinar las reuniones previas para la realización de la Asamblea General de Accionistas.
5. Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas una relación circunstanciada del ingreso, egreso y existencias de la Compañía.
6. Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas una rendición de cuentas generales de la gestión de la Sociedad Anónima.
7. Informar al órgano de adscripción de cualquier asunto referente a la Empresa Militar y su administración.
8. Designar y remover al Secretario de Actas.
9. Otorgar en nombre de la Junta Directiva, los poderes especiales o generales que se acuerden otorgar en acta de reunión de Junta Directiva, en el ejercicio de sus funciones.

DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva, será el Presidente de la **EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A. (EMASPROFORN)**, quién deberá asistir a las reuniones convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, asistir y ser colaborador directo del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones, habida consideración que al ostentar simultáneamente el cargo de Presidente de la Empresa Militar, debe mantener informado al Presidente de la Junta Directiva sobre las actuaciones administrativas de la sociedad cuyo conocimiento o aprobación debe efectuarse en reunión de Junta Directiva, así como cualquier otra función que le asigne el Presidente de Junta Directiva o en reunión de Junta Directiva.

DIRECTORES O DIRECTORAS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Los Directores o Directoras Principales de la Junta Directiva, apoyan y asisten al Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, así como a su Vicepresidente o Vicepresidenta, en las funciones que éstos tienen atribuidas. Deben asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando sean convocados, pueden convocar ante el Presidente de la Junta Directiva la celebración de alguna reunión de Junta Directiva señalando los asuntos a ser tratados y podrán conjunta o separadamente aportar ideas, sugerencias u opiniones sobre la administración de la Empresa Militar, incluso para ser debatidas en Asamblea de Junta Directiva, así como cualquier otra función que les asignen en reunión de Junta Directiva.

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA EMPRESA MILITAR

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La dirección ejecutiva y la gestión diaria y administrativa de los negocios de la Sociedad, así como su representación, estará a cargo de un (1) Presidente o Presidenta de la Empresa Militar, quien durará dos (2) años en el ejercicio de su cargo, será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa y será designado en Asamblea de Accionistas, quien podrá ser reelegido o reelegida. Corresponde al Presidente o Presidenta de la Empresa Militar las atribuciones siguientes:

1. Representar a la Sociedad en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social, así como ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, institucionales, oficinas públicas, corporaciones compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
2. Ejecutar los actos de comercio de la Compañía, administrar los recursos, negocios e intereses de la Empresa Militar con las atribuciones que le señalen estos Estatutos Sociales y aquellas que le confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades.

3. Suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores.
4. Efectuar y suscribir la realización de los actos, contrataciones para la adquisición de bienes, servicios de carácter comercial y ejecución de obras, así como operaciones que la Empresa Militar requiera para el cumplimiento de su objeto.
5. Suscribir y decidir todos los actos, actas y demás documentos derivados de las modalidades de selección de contratistas, incluso las excluidas de modalidades de selección, cumpliendo para ello con la normativa especial en materia de contrataciones públicas.
6. Suscribir y celebrar contratos, órdenes de compra, órdenes de servicio, cumpliendo previamente con las modalidades de contratación previstas en la normativa especial en materia de contrataciones públicas.
7. Efectuar y ordenar que se realicen cobros de obligaciones pendientes otorgando los recibos correspondientes y o finiquitos, realizar los pagos por cuenta de la Empresa Militar y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos, contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de créditos bancarios, pagares, prestamos, descuentos de giros, cartas de créditos, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Empresa Militar.
8. Suscribir los actos, documentos y correspondencia inherente a la gestión diaria de la Empresa Militar.
9. Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Empresa Militar, destinados al objeto social de la misma.
10. Ejecutar y hacer cumplir las políticas correspondientes al funcionamiento de la Sociedad, aprobadas por la Junta Directiva.
11. Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
12. Proponer los Planes Anuales de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Sociedad, así como sus modificaciones, a la aprobación de la Junta Directiva, para su presentación a la Asamblea de Accionistas.
13. Supervisar la planificación de las actividades de la Sociedad.
14. Contratar y retirar el personal de trabajadores necesario para la operatividad y funcionamiento de la Sociedad.
15. Realizar los actos y suscripción de contratos, convenios y demás operaciones civiles y/o mercantiles que la Sociedad requiere para el cumplimiento de su objeto.
16. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como designar las personas facultadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Junta Directiva.
17. Contratar y retirar a los apoderados generales o especiales, judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta Directiva.
18. Nombrar y otorgar el poder de representación correspondiente al representante judicial de la Empresa Militar, en caso que se requiera ejercer en vía judicial la defensa de los derechos e intereses de la Empresa Militar, previa aprobación de la Junta Directiva.
19. Constituir comités, grupos de trabajo y organismos similares que se consideren necesarios, fijándose sus obligaciones.
20. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Sociedad y de los resultados de sus operaciones.
21. Presentar a la aprobación de la Junta Directiva los manuales y reglamentos que regulen la estructura organizativa y funcional de la Empresa Militar.
22. Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
23. Informar trimestralmente a la Junta Directiva sobre la marcha de los negocios de la Empresa Militar, en especial sobre la ejecución de las alianzas comerciales o estratégicas que suscriba, presentándole los estados financieros que correspondan.

24. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea y la de la Junta Directiva.
25. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Empresa Militar aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
26. Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la Empresa Militar, salvo los que requieren autorización de la Junta Directiva.
27. Efectuar la apertura, movilización y cierres de cuentas corrientes en divisas, negociaciones mediante pagarés, títulos valores, casas de cambio, colocaciones, así como los Fideicomisos, sean estos en moneda nacional o extranjera, designando a las personas autorizadas para movilizarlos, previa autorización de la Junta Directiva.
28. Suscribir Convenios institucionales con órganos y entes de la Administración Pública en materias que le interesen a la Empresa Militar de acuerdo a su objeto social; así como Alianzas Comerciales y Alianzas Estratégicas con empresas nacionales y/o extranjeras, públicas o privadas o servicios desconcentrados, a los fines de la ejecución de proyectos de inversión en las distintas áreas de interés conforme a su objeto y actividades.
29. Efectuar en representación de la Empresa Militar, todas las gestiones inherentes a la solicitud de permisos, autorizaciones y permisología ante los órganos y entes de la administración pública nacional, estatal o municipal, que requiera la Empresa Militar para el desarrollo de su objeto y actividades.
30. Realizar los trámites conducentes para obtener divisas de la banca nacional o internacional pública o privada, cumpliendo para ello con la normativa legal vigente por la materia.
31. Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares, que se consideren necesarios fijándose sus atribuciones y obligaciones.
32. Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Junta Directiva.
33. Constituir la comisión de contrataciones públicas de la Empresa Militar en los términos previstos en la normativa especial de contrataciones públicas y designar los miembros que la conforman.
34. Rendir cuenta de la gestión administrativa de la Empresa Militar, de las contrataciones que celebre o inversiones que realice a la Junta Directiva trimestralmente y a la Asamblea de Accionistas anualmente; salvo que cualquiera de estas instancias lo requiera en cualquier momento.
35. Cualquier otra atribución propia de la dirección inmediata y gestión diaria de los negocios de la Sociedad, así como todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que le estén expresamente asignadas.

DEL VICEPRESIDENTE DE LA EMPRESA MILITAR

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A. (EMASPROFORN), tendrá un Vicepresidente, de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa y será designado por un período de dos (2) años en Asamblea de Accionistas, quien tiene entre otras, las siguientes funciones:

1. Suplir las faltas o ausencias temporales o accidentales del Presidente o Presidenta de la Empresa Militar, atendiendo sólo las actividades del funcionamiento diario y administrativo de la sociedad.
2. Coadyuvar con el Presidente o Presidenta de la Empresa Militar en la coordinación y ejecución de los planes, programas y cumplimiento de los objetivos y metas establecidas y soporte administrativo.
3. Suscribir en representación de la Empresa Militar, los documentos o correspondencia que le sean asignadas por la Junta Directiva o por el Presidente de la Empresa Militar.
4. Supervisar la ejecución de las actividades diarias de la Empresa Militar.
5. Supervisar al personal de la Empresa Militar y el cumplimiento de sus funciones.
6. Coordinar el desarrollo, establecimiento y ejecución programática y presupuestaria de los diferentes niveles organizativos de la Empresa Militar, de acuerdo a las políticas y programas que sirven de marco referencial al mediano y largo plazo para el desarrollo de la gestión de la Empresa Militar.

7. Coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos en pro del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas conforme al objeto social y actividades de la Empresa Militar, así como el soporte administrativo interno para ello.
8. Velar por el estricto cumplimiento de las políticas administrativas y contables de control de ingresos y gastos de la Empresa Militar.
9. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Empresa Militar.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A. (EMASPROFORN), tendrá un Secretario de Actas, designado por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, quien tiene entre otras, las siguientes funciones:

1. Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva.
2. Elaborar las actas de Asamblea de Accionistas y de las reuniones de Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas sesiones en el orden en que fueron adoptadas y las decisiones correspondientes, haciéndola firmar por todos los asistentes y asentaría en los Libros destinados a tal efecto.
3. Abrir y llevar los Libros de Actas de Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
4. Expedir las certificaciones de las Actas de Asambleas de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de estas últimas.
5. Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Empresa Militar y que conforme a la Ley deben ser inscritos o participados.
6. Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva.

DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Sociedad contará con una Unidad de Auditoría Interna. Esta Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Militar, se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros, así como supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de las diferentes oficinas de la Empresa Militar, efectuando las opiniones y sugerencias derivadas o resultantes de la evaluación de operaciones revisadas oportunamente de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa aplicable a la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Esta Unidad de Auditoría Interna estará dirigida y presidida por un Auditor o Auditora Interna, cuya estructura, funcionamiento administrativo y recurso humano será determinado en el Manual y Reglamento respectivos dependiendo del volumen de actividades de la Empresa Militar que deban ser auditadas. La Auditoría Interna contará con las dependencias y el personal que se requiera para cumplir con su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: El Auditor o Auditora Interna será designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y al Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Corresponde a la Auditoría Interna:

1. Dirigir la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones de la Empresa Militar.
2. Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratorio de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos de la Empresa Militar de conformidad con la normativa legal vigente.

3. Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las oficinas o dependencias administrativas de la Empresa Militar, de conformidad con la normativa legal vigente.
4. Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de las oficinas o dependencias administrativas de la Empresa Militar.
5. Velar por la claridad y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Empresa Militar.
6. Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Empresa Militar y hacer las observaciones que fueren necesarias antes de impartir la aprobación correspondiente.
7. Proponer a la Junta Directiva a través de su Presidente y al Presidente de la Empresa Militar, las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno.
8. Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinente confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendentes a su optimización y al incremento de la eficacia de la gestión administrativa.
9. Evaluar los planes, proyectos y operaciones para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales, así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa, y en general, la eficiencia, la eficacia, calidad e impacto de su gestión, así como los mecanismos de control formulados, implementados y utilizados por la Sociedad.
10. Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y al Sistema Nacional de Control Fiscal.
11. Las demás que establezca la normativa vigente que rige la materia.

DEL COMISARIO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La sociedad anónima tendrá un (1) Comisario, para que informe a la Asamblea de Accionistas del siguiente año sobre la situación de la sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas que ha de presentar la Administración, será elegido por la Asamblea de Accionistas y durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, donde se le fijarán sus honorarios, pudiendo ser reelegido o revocado en su cargo por causa justificada por la Asamblea de Accionistas. El comisario deberá ser un profesional en Contaduría Pública, Administrador o Economista, debidamente colegiado y habilitado para el ejercicio del cargo y en ningún caso debe tener relación de dependencia con la Empresa Militar como personal perteneciente a su nómina o por razones de jerarquía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: El Comisario tiene un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad, podrá examinar los libros, la correspondencia y, en general, todos los documentos de la sociedad, tendrá las funciones establecidas en el Código de Comercio Venezolano, presentará su Informe Anual sobre los cierres de los ejercicios económicos y emitirá sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea de Accionistas, sobre la aprobación o desaprobación de la gestión anual de la Junta Directiva y del Presidente de la Empresa Militar.

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La Oficina de Atención al Ciudadano estará a cargo de un Jefe o Jefa de Oficina, designada por el Presidente de la Empresa Militar, para atender a los ciudadanos, ciudadanas, empresas, organizaciones empresariales, comunidades organizadas y cualquier interesado que acudan a la Oficina a solicitar información sobre las actividades de la Empresa en articulación con las unidades o dependencias administrativas u órganos públicos o entidades privadas con competencia en las materias relacionadas con el objeto social de la sociedad anónima.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La Oficina de Atención al Ciudadano, estará encargada además de brindar toda la orientación y apoyo necesarios a los solicitantes, con relación a los trámites que realice ante la empresa. Asimismo,

prestará el servicio de recepción y entrega de documentos, solicitudes y requerimientos en general, así como recibir y procesar denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones en torno al servicio y actividad administrativa de la Empresa Militar. Esta Oficina será regulada por normativa interna de la Empresa Militar, donde a través del manual interno se fijarán sus funciones y tareas.

DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Esta Unidad de Bienes Públicos, es la responsable patrimonialmente de los Bienes Públicos de la Empresa Militar y su actuación estará ajustada a las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, sus Providencias y demás normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia, en lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de sus bienes y de los que se encuentren a su cargo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Esta Unidad de Bienes Públicos, estará a cargo de un responsable patrimonial de bienes públicos, designado por el Presidente de la Empresa Militar y tendrá las atribuciones siguientes:

1. Implementar procedimientos para regular las medidas en cuanto a la administración de Bienes Públicos, cumpliendo lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, conforme a los actos administrativos que la Superintendencia de Bienes Públicos dicte para su aplicación en actos de adquisición, administración, disposición, registro, supervisión, inscripción, saneamiento, incorporación, desincorporación de bienes públicos.
2. Ejercer la inspección, supervisión y diagnóstico permanente en cuanto al uso, conservación, mantenimiento, protección, adquisición, disposición, incorporación, enajenación, registro, guarda, control, custodia, administración y ubicación de los Bienes Públicos de la Empresa Militar, así como la existencia de bienes ocultos, desconocidos o que sean declarados en estado de abandono, pertenecientes a la misma.
1. Aquellas otras que a tal efecto se establezca mediante normativa dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos.
2. Ser el enlace en materia de bienes públicos con la Superintendencia de Bienes Públicos y con la Oficina de Bienes Públicos de Ministerio del Poder Popular para la Defensa como órgano de adscripción.

DE LA CONTABILIDAD, BALANCES, FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: El primer ejercicio económico de la Sociedad comenzará en la fecha de inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales en el Registro Mercantil de la Circunscripción de su domicilio correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1º de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Al cierre del Ejercicio Económico Anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Sociedad para formar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Sociedad, así como de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, el Presidente de la Sociedad pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su Informe y sea presentado ante la Asamblea General de Accionistas. Tales documentos, deberán ser elaborados con claridad y precisión, mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentre la Sociedad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: El Presidente de la Empresa Militar, podrá proponer ante el Presidente de la Junta Directiva, la contratación por servicios profesionales de una firma de Contadores Públicos de reconocido prestigio y experiencia, para que actúe como Auditor Externo de la Empresa Militar. La Junta Directiva revisará la propuesta correspondiéndole a ella su aprobación. La firma de contadores públicos deberá preparar todos los reportes de auditoría, documentos contables y correspondencia relacionadas, debiendo entregar dichos reportes y documentos a la Junta Directiva, que será la encargada de remitir copia del informe final al Accionista.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: Una vez elaborado el Balance, se deberá deducir de las utilidades el diez por ciento (10%) sobre el monto del capital social hasta el monto que fije la Asamblea de Accionistas, para el Fondo de Reserva Legal, así como lo que corresponda para satisfacer los impuestos, contribuciones y demás obligaciones derivadas de la Ley, se procederá a determinar las utilidades del cierre del ejercicio económico. Las utilidades líquidas, previa argumentación de la Junta Directiva, serán repartidas, retenidas o capitalizadas conforme a lo que se apruebe en Asamblea de Accionistas.

DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: El Ejecutivo Nacional podrá decretar la intervención, supresión y liquidación de la Empresa y designar a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en los artículos 126 y 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: En todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Código de Comercio y demás leyes especiales en materia de Administración Financiera del Sector Público, Ambiente y cualquier otra aplicable por la materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: En este mismo acto, la Asamblea de Accionistas designa para el período de dos (2) años a la Junta Directiva de la EMPRESA MILITAR PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES S.A. (EMASPROFORN), y al Presidente y Vicepresidente de la Empresa Militar, de la siguiente manera:

Presidente de la Junta Directiva:

- Almirante ERIKA COROMOTO VIRGÜEZ OVIEDO, C.I. N° V.- 7.929.798.

Vicepresidente de la Junta Directiva:

- General de Brigada ENGELBERTH YASTRZEMSKY DÍAZ RUIZ, C.I. N° V.- 11.493.370.

Directores Principales y Suplentes:

Grado	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad N°.	PRINCIPAL	SUPLENTE
GB	RUSTY ALEXANDER CORCEGA CARABALLO	10.809.188	X	
GD	ADOLFO MIGUEL CASTILLO HERNÁNDEZ.	10.278.372	X	
GD	JOSÉ BETANCOURT MOYA	8.977.710	X	
TN	AMAIRANY NINOSKA STEPA CONTRERAS	18.090.668	X	
CA	DOUGLAS ALEXANDER BRICEÑO FIALLO	11.991.499		X
CF	VERA VERA YELITZA	14.106.730		X
TCNEL.	JORGE ALONSO CACUA ROA	13.021.822		X
MAY.	JAIRA JULIA CAMACHO	14.310.546		X

Presidente de la Empresa EMASPROFORN:

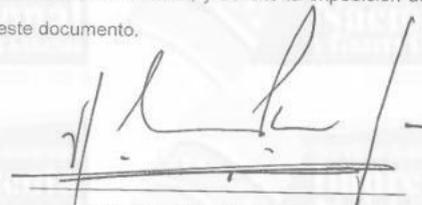
- General de Brigada ENGELBERTH YASTRZEMSKY DÍAZ RUIZ, C.I. N° V.- 11.493.370.

Se nombra Cuentadante al ciudadano ENGELBERTH YASTRZEMSKY DÍAZ RUIZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-11.493.370.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: La Asamblea de Accionistas designa para que ejerza las funciones de Comisario por un período de dos (2) años, al

Licenciado DANIEL JAVIER LAREZ MARTINEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.913.513 de profesión Contador Público, Inscrito en el Colegio de Contadores Públicos en el Estado Anzoátegui bajo el N° 58.556, quien consignó carta de aceptación del cargo.

Finalmente, se autoriza a la ciudadana Mirian Isabel Villanueva Velásquez, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.504.777, para que realice todas las gestiones ante el correspondiente Registro Mercantil, en orden a la inscripción y publicación de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, debidamente firmada por el ciudadano General en Jefe VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, antes identificado, y solicite la expedición de cinco (5) copias certificadas de este documento.



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

GENERAL EN JEFE

Ministro del Poder Popular para la Defensa

C.I N° V.- 6.122.963

MUNICIPIO LIBERTADOR, 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (FDOS.)
MIRIAN ISABEL VILLANUEVA VELASQUEZ, Abogado ARQUIMEDES J. ROSALES G. SE
EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. :
223.2021.4.54



Abogado ARQUIMEDES J. ROSALES G.
REGISTRADOR AUXILIAR

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
213°, 164° y 24°

N° 0191

FECHA: 20 DIC 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 15 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de la misma fecha; y de conformidad con lo previsto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1. Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2024, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

CÓDIGO U.A.C	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00010	Oficina de Gestión Administrativa

CÓDIGO U.A.D	UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS - ORDENADORAS DE PAGO
00015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres
00019	Despacho del Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica
00025	Despacho del Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana
00041	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
00330	Superintendencia Nacional Antidrogas
00339	Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo
00341	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00344	Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía
00350	Comisión Presidencial de Refugios Dignos
00354	Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana
00356	Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses
00357	Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil
00360	Dirección General de Centros de Comandos, Control y Telecomunicaciones (VEN 911)
00387	Oficina Nacional para la Atención Integral de las Víctimas de la Violencia
10003	Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)

Artículo 2. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
213°, 164° y 24°

Nº 0192

20 DIC 2023
FECHA:

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de la misma fecha; de conformidad con los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Central y de las Unidades Administradoras Desconcentradas, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2024, a las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

Código Unidad Cuentadante	Denominación	Nombres y Apellidos	Nº C.I.
00010	Oficina de Gestión Administrativa	José Ernesto Patete Escalona	V-16.869.355

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS ORDENADORAS DE PAGO

Código Unidad Cuentadante	Denominación	Nombres y Apellidos	Nº C.I.
00015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres	Carlos Alfredo Pérez Ampueda	V-9.871.452
00019	Despacho del Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica	Alana Yaneska Zuloaga Ruiz	V-16.970.429
00025	Despacho del Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana	Endes José Palencia Ortiz	V-7.869.538
00041	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas	Douglas Amoldo Rico González	V-6.864.238
00330	Superintendencia Nacional Antidrogas	Richard Jesús López Vargas	V-6.166.221
00339	Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo	Joel Adrián Mena Sorett	V-11.308.036
00341	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana	Rubén Darío Santiago Servigna	V-12.221.568
00344	Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía	Elio Ramón Estrada Paredes	V-6.857.541
00350	Comisión Presidencial de Refugios Dignos	José Antonio Palma Moreno	V-10.840.460
00354	Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana	Jesús Oswaldo Escobar Hernández	V-7.660.711

00356	Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses	Lissett Lisbeth Moreno Rivera	V-9.779.626
00357	Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil	Carlos Alfredo Pérez Ampueda	V-9.871.452
00360	Dirección General de Centros de Comandos, Control y Telecomunicaciones (VEN 911)	Juan Carlos Oti Paituvi	V-6.910.300
00387	Oficina Nacional para la Atención Integral a las Víctimas de la Violencia	Monique Angelina Fernández Izarra	V-11.360.899
10003	Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)	Gustavo Enrique González López	V-5.726.284

Artículo 2. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



**MINISTRO
REMIGIO CEBALLOS ICHASO**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA Y PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y
ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO N.º 023-23

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO N.º 089

RESOLUCIÓN CONJUNTA

CARACAS, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

AÑOS 213º, 164º Y 24º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y numerales 1, 13, 19 y 27 del 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 31, 33, 35 y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura; numeral 2 del 4, del Decreto N.º 3.466, de fecha 15 de junio de 2018, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.427 de fecha 26 de junio de 2018, atributivo de las competencias respectivas al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo; 18, numeral 1 del 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 92 de la Ley Orgánica del Ambiente; 13, numerales 3, 4, 8, 14 y 15 del 22, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica, en concordancia con el artículo 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.153 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, y concatenados con los Objetivos Nacionales 1.4 y 5.2, así como el Objetivo 15.8 de los indicadores asociados a medición de Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) en el marco del Plan de la Patria 2019 - 2025;

POR CUANTO

La República Bolivariana de Venezuela por su ubicación geográfica y condiciones biofísicas, presenta extensas áreas marino-costeras y continentales disponibles con un alto potencial para el desarrollo de actividades acuícolas de alcance comercial; demanda en el mercado nacional e internacional; gran interés nacional por la actividad acuícola; instituciones y personal calificado para la aplicación de tecnologías ambientalmente amigables e inversionistas interesados en desarrollar actividades acuícolas.

POR CUANTO

La República Bolivariana de Venezuela a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, ha sido garante del cumplimiento paulatino de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2, 8, 11, 12, 13 y 14 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

POR CUANTO

Es deber del Estado planificar, promover, desarrollar y regular la acuicultura y sus actividades conexas, en base a los principios rectores que aseguren la producción, la conservación, el control, la administración, el fomento, la investigación, el aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos, teniendo en cuenta los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de intercambio y distribución solidaria.

POR CUANTO

Es un deber del Estado asegurar la conservación de la diversidad biológica, su aprovechamiento sustentable y los beneficios sociales que se derivan de ellos, como elementos indispensables para la vida y su contribución para el desarrollo integral de la Nación, mediante la implementación de normas dirigidas a prevenir o minimizar los efectos potenciales adversos sobre el ambiente, la diversidad biológica y sus componentes, derivados de las actividades capaces de degradarlo.

RESUELVE

Dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE REGULA EL APROVECHAMIENTO, CULTIVO Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LAS ESPECIES DE ALGAS Y CIANOBACTERIAS PARA SU DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBILIDAD, EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas técnicas que regulan el aprovechamiento, el cultivo y las actividades conexas de las especies autóctonas, criptogénicas e introducidas de algas y cianobacterias marinas, estuarinas y dulceacuícolas para su desarrollo sustentable y sostenibilidad, garantizando la preservación del ambiente y la conservación de la diversidad biológica y sus componentes en la República Bolivariana de Venezuela.

Capítulo I Disposiciones Generales

Ámbito de aplicación

Artículo 2. La presente Resolución se aplicará a toda persona natural, jurídica o instancia del Poder Popular, que ejecute o pretenda realizar actividades de aprovechamiento o cultivo con fines de investigación científica, experimental, de desarrollo e innovación o con fines comerciales de algas y cianobacterias, así como de sus actividades conexas en la República Bolivariana de Venezuela.

Especies de algas y cianobacterias calificadas para aprovechamiento o cultivo

Artículo 3. Las especies de algas calificadas para su aprovechamiento o cultivo de acuerdo al Objeto establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución, son: **microalgas** (Géneros *Dunaliella*, *Haematococcus*, *Botryococcus*, *Chlorella*, *Tetraselmis*, *Isochrysis*, *Pavlova*, *Phaeodactylum*, *Chaetoceros*, *Nannochloropsis*, *Skeletonema*, *Thalassiosira*, *Scenedesmus*, *Micractinium*, *Actinastrum*); **macroalgas** (Géneros *Caulerpa*, *Ulva*, *Enteromorpha*, *Porphyra*, *Pyropia*, *Asparagopsis*, *Hypnea*, *Kappaphycus*, *Euclima*, *Euclimatopsis*, *Gracilaria*, *Gracilariopsis*, *Hydropuntia*, *Agarophyton*, *Chara*, *Nitella*); **cianobacterias** (Géneros *Arthrospira*, *Spirulina*, *Anabaena*, *Nostoc*, *Oscillatoria*, *Synechococcus*); y cualquier otra especie, cuya metodología de cultivo este probada, sea apta y ajustada a las medidas preventivas y correctivas para la conservación del ambiente y la diversidad biológica y sus componentes.

La lista de géneros citados será susceptible de ser modificada, incluyendo o eliminando géneros y especies, según criterios técnicos tales como potencialidad, condiciones biológicas, ecológicas y sociales, impactos ambientales, entre otros. Estos criterios serán planteados por el Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, a través de sus entes adscritos Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) y Centro Nacional de Investigación de Pesca y Acuicultura (CENIPA), siendo los mismos avalados de manera conjunta con el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Definiciones

Artículo 4. A los efectos de esta norma técnica se define como:

Actividades Conexas: El intercambio, almacenamiento, procesamiento, distribución, comercialización, exportación e importación de algas y cianobacterias.

Alga: Son protistas fotosintéticos que contienen uno o más de los cuatro tipos de clorofilas, así como otros pigmentos fotosintéticos. No producen ni flores, ni frutos y carecen de raíces y hojas verdaderas. Están en contacto directo con el mar o en espacios de agua dulce y se ven a simple vista, utilizadas como alimentos o para producir productos derivados. Estas pueden ser autóctonas, criptogénicas o introducidas.

Algas de Arribazón: Algas depositadas en las playas por las corrientes y el oleaje, una vez desprendidas del sustrato por causas naturales.

Aprovechamiento: Es toda actividad humana, que consiste en la obtención de recursos naturales, localizados en diferentes ecosistemas, de forma directa o indirecta, incluyendo las acciones con fines de control o erradicación de ejemplares de especies consideradas como amenazas para la conservación del ambiente y la diversidad biológica.

Bancos de algas y cianobacterias criptogénicas o introducidas: Lugar donde se concentra una o varias poblaciones de algas criptogénicas o introducidas de cualquier especie marina, estuarina o continental, susceptibles a manejo para su control o erradicación.

Bancos naturales de algas y cianobacterias: Lugar donde de forma natural se concentran una o varias poblaciones de algas autóctonas de cualquier especie marina, estuarina o continental, susceptibles a manejo y aprovechamiento sustentable.

Bioseguridad acuícola: Grupo de prácticas que reducen la posibilidad de introducción de un patógeno o especie y su subsiguiente dispersión a otros lugares u organismos. En tal sentido, es el conjunto de medidas (físicas, químicas y biológicas) que implica la identificación, priorización e implementación de estrategias eficaces y necesarias para prevenir el ingreso de enfermedades al sitio de cultivo y aislar aquellas que pudiesen haber ingresado, previniendo su diseminación a través de la aplicación de barreras sanitarias y prácticas preventivas.

Cepa: Se refiere a una población de microorganismos de una sola especie, que descienden de una célula o que proceden de una muestra en particular, la que comúnmente se propaga de forma clonal, debido a la importancia en la preservación de sus cualidades determinantes.

Certificaciones de Paquetes de Cultivos: Certificados que se le otorgan a las Unidades de Producción Acuícola para avalar y validar el nuevo paquete tecnológico de cultivo de especie que se desarrollan bajo la metodología científica verificable.

Cianobacterias: Son microorganismos procariotas, provistos de clorofila y otros pigmentos que le proporcionan un color verde azulado, capaces de realizar fotosíntesis.

Espacios para el aprovechamiento y cultivos acuícolas: Son aquellas áreas donde se tiene acceso y se desarrollan actividades relacionadas e inherentes con el aprovechamiento y el cultivo de recursos hidrobiológicos.

Especies autóctonas: Denominadas también como especies nativas o endógenas, que han sido reportadas o registradas previamente en los ecosistemas locales y cuya presencia y distribución es el resultado de fenómenos naturales.

Especies criptogénicas: Aquellas especies de las cuales se desconoce parcial o totalmente el verdadero rango original de su distribución geográfica, por lo que no es posible segregarla como especie nativa, siendo esta manejada como una especie exótica respecto a un territorio determinado.

Especies introducidas: Conocidas también como especies exóticas, alóctonas o no nativas, se definen como aquellas especies foráneas que han sido introducidas en una zona fuera de su distribución natural. Esta introducción se suele dar por causas humanas, ya sea de forma voluntaria o involuntaria.

Implante: También denominado clon, se refiere a un material vegetativo obtenido de una parte de las algas, capaz de crecer de manera independiente hasta lograr tallas comerciales.

Macroalgas: Son algas de tamaño macroscópico, generalmente multicelulares.

Medidas de prevención acuícolas: Son disposiciones que permiten mantener a los recursos hidrobiológicos para el cultivo bajo condiciones apropiadas, a los fines de evitar enfermedades y mantener su sistema inmune en los mejores ambientes posibles, para resistir la presencia de patógenos.

Microalgas: Son organismos microscópicos (2-200 μm) y unicelulares, que pueden crecer de manera autótrófica o heterotrófica. Son fotosintéticos, polifiléticos y eucariotas (excluyen por tanto a las cianobacterias que dejaron de considerarse auténticas algas al pasar al reino procariota).

Monocultivo: Cultivo de una sola especie vegetal.

Multitrófico: Cultivo de especies de diferentes niveles tróficos.

Policultivo: Cultivo de dos o más especies del mismo nivel trófico.

Recinto acuícola o infraestructura: Espacio destinado a los sistemas de producción acuícola (tanques, balsas suspendidas, canales de flujo continuo, piscinas, lagunas artificiales, bioreactores, y similares).

Recolección de algas: Tomar o remover cualquier alga del medio o crecimiento natural o arribadas en áreas que no sean de cultivo.

Recolector(a) de algas: Cualquier persona natural, jurídica o instancia del Poder Popular autorizada que obtiene o recolecta algas del crecimiento natural o arribadas en áreas que no sean de cultivo.

Sistema de cultivo de fondo: Es aquel que utiliza cuerdas que son fijadas directamente al sustrato a través de estacas de madera o piedras. Puede ser utilizado en zonas intermareales y submareales, generalmente en profundidades entre 0,5 y 2 m, debiendo cumplir con lo señalado en la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica.

Sistema de cultivo suspendido: Denominado también "long line" o "palangre", consiste en mantener mediante flotadores una línea principal o "madre" suspendida de forma horizontal en la superficie o a una determinada profundidad, unido mediante cabos a un sistema de anclaje o fondeo, por lo general de hormigón o concreto, denominado "muerto". También se utilizan balsas o estructuras flotantes hechas con madera o plástico donde se fijan cuerdas al igual que el método de "long line". El sistema de anclaje es fundamental para que la estructura flotante permanezca fija dentro de un sitio definido sobre todo durante marejadas y cambios de mareas, debiendo cumplir con lo señalado en el artículo 79 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica.

Sostenibilidad: Se refiere al uso del conocimiento, herramientas técnicas y empíricas adecuadas a las condiciones del ambiente, tratando de satisfacer las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y de un ambiente sano, asegurando la permanencia de los recursos.

Espacios compatibles

Artículo 5. El Estado venezolano, mediante los instrumentos de ordenación y gestión integrada de las zonas costeras y del territorio, buscará garantizar que las actividades de aprovechamiento o cultivo de algas y cianobacterias, se realicen en espacios compatibles, sin restricciones o limitaciones ambientales para su desarrollo sustentable y sostenibilidad.

Espacios prohibidos

Artículo 6. Queda prohibida la realización de actividades de cultivo de algas y cianobacterias, en espacios sensibles ambientalmente (caladeros de pesca, comunidades coralinas, de fanerógamas marinas, manglares, playas arenosas con fines recreativos, zonas turísticas, rutas de navegación, embalses), y las que definen de manera conjunta el Ministerio del Poder Popular con competencia en ambiente y el Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura.

Zonas para el cultivo

Artículo 7. El cultivo de algas y cianobacterias se realizará en zonas abiertas (marinas, estuarinas y continentales) o en zonas confinadas que incluyen instalaciones en tierra firme en recinto acuícola o infraestructura conforme a lo establecido en la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Capítulo II Aprovechamiento

Aprovechamiento de los bancos naturales de algas y cianobacterias

Artículo 8. Los bancos naturales de algas y cianobacterias podrán ser aprovechados única y exclusivamente con fines científicos, como material genético, material parental o de enriquecimiento, a través de un permiso que será otorgado por el Ministerio del Poder Popular en materia de ambiente y el Ministerio del Poder Popular en materia de pesca y acuicultura a través de su ente ejecutor, en el cual se indiquen los volúmenes a extraer (talla, abundancia, biomasa), sistemas y métodos de recolección.

Condiciones para el aprovechamiento con fines de control o erradicación

Artículo 9. El aprovechamiento con fines de control o erradicación de los bancos de algas y cianobacterias, criptogénicas o introducidas, sólo operará bajo las siguientes condiciones:

1. La identificación y declaratoria de una medida ambiental por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en ambiente de áreas prioritarias para el control o erradicación de algas y cianobacterias.
2. El aprovechamiento de las algas y cianobacterias en las áreas identificadas y declaradas bajo la medida ambiental como prioritarias para el control o erradicación se desarrollará de manera directa o indirecta con base a la formulación de un Plan de Control o Erradicación de la o las especies identificadas.
3. El aprovechamiento de manera directa será ejecutado conjuntamente por el Ministerio del Poder Popular con competencia en ambiente y el Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura.
4. El aprovechamiento de manera indirecta será ejecutado conjuntamente por el Ministerio del Poder Popular con competencia en ambiente y el Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura bajo la figura de Alianza Estratégica, siendo la misma establecida preferentemente con aquella persona natural, jurídica o instancia del Poder Popular que posea autorizaciones para su cultivo. La Alianza Estratégica definirá, entre otros, el monitoreo y seguimiento de las áreas.

Condiciones para el aprovechamiento de las algas de arribazón

Artículo 10. El aprovechamiento de las algas de arribazón y su recolección, sólo operará bajo las siguientes condiciones:

1. Se favorecerá el aprovechamiento de las algas de arribazón y su recolección sobre las playas ya que evita la emisión de lixiviados y de gases de efecto invernadero producidos por su descomposición.
2. El aprovechamiento de las algas de arribazón y su recolección se realizará únicamente en las zonas de playa, preferentemente de uso recreacional, turístico o pesquero.
3. La persona natural, jurídica o instancia del Poder Popular que pretenda realizar el manejo, recolección y aprovechamiento de las algas de arribazón y su recolección, serán previamente autorizadas tanto por el Ministerio del Poder Popular con competencia en ambiente como por el Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura o su ente adscrito, no limitando las cantidades de algas a recolectar, ya que estas se convierten en fuentes de deterioro estético y contaminación luego de su descomposición.
4. Cuando las labores de aprovechamiento de las algas de arribazón y su recolección se pretendan realizar dentro de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, deben ser compatibles con las disposiciones establecidas en el Decreto de su creación, su correspondiente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso (PORU) u otros instrumentos jurídicos aplicables, y deben ser acordadas con el administrador de la misma.
5. La autorización para el aprovechamiento de las algas de arribazón y su recolección, deberá describir el método de aprovechamiento o recolección, materiales a emplear, número de personas, el plazo de ejecución, la o las especies a recolectar y la obligación de reportar las cantidades recolectadas.
6. Si la recolección del material se efectúa con fines comerciales, se aplicará la figura de la Alianza Estratégica prevista en el numeral 4 del artículo 9 de esta Resolución, referido a las Condiciones para el Aprovechamiento con Fines de Control o Erradicación.
7. El Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura o su ente adscrito, llevará un registro o base de datos de aprovechamiento de las algas de arribazón.
8. En caso de contingencia, el aprovechamiento de las algas de arribazón y su recolección de las playas serán suspendidas cuando el Ministerio del Poder Popular con competencia en ambiente así lo determine.

Capítulo III Cultivo

Escalas de cultivos en zonas abiertas

Artículo 11. La clasificación y estructuración de las unidades de producción acuícolas para el cultivo de algas y cianobacterias, en zonas abiertas, se establecerá de acuerdo a las dimensiones que estas ocupen:

- a. Pequeña escala: Menores o iguales a 1 ha;
- b. Mediana escala: Mayor a 1 ha y menor a 30 ha;
- c. Gran escala: De 30 ha y hasta 60 ha.

Escalas de cultivos en zonas confinadas

Artículo 12. El cultivo de algas y cianobacterias, en zonas confinadas, se clasificará en función del espacio utilizado, tal como se señala a continuación:

- a. Pequeña escala: Menores o iguales a 1 ha;
- b. Mediana escala: Mayor a 1 ha y menor a treinta 30 ha;
- c. Gran escala: De 30 ha y hasta 50 ha

Modalidades y sistemas de cultivo

Artículo 13. La persona natural, jurídica o instancia del Poder Popular, podrá realizar el cultivo mediante modalidades de monocultivos, policultivos o multitroféicos, sean éstos bajo sistemas de fondo o suspendido o en recintos cerrados, para lo cual requiere contar con las respectivas autorizaciones para realizar la actividad.

Modificación de las modalidades y sistemas de cultivo

Artículo 14. El Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, a través de sus entes adscritos, en conjunto con el Ministerio del Poder Popular con competencia en ambiente, podrá autorizar la modificación de los sistemas de cultivos una vez realizadas las evaluaciones y auditorías técnicas previa solicitud presentada por la persona natural, jurídica o instancia del Poder Popular responsable del cultivo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la normativa legal vigente.

Promoción de las actividades de cultivo y producción

Artículo 15. El Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, a través de sus entes adscritos, promoverá las actividades de cultivo y producción a la pequeña y mediana escala; brindando asistencia técnica e incentivando su financiamiento durante todas sus etapas, a los fines de ofrecer nuevas alternativas nutricionales, cosméticas, y medicinales, entre otras; promocionando el comercio local, nacional e internacional.

Autorizaciones para el cultivo con fines científico o experimental

Artículo 16. El otorgamiento de autorizaciones o permisos para el cultivo con fines científico o experimental debe cumplir con lo indicado en el artículo 17 sobre las Autorizaciones para el Cultivo con Fines Comerciales de esta Resolución, y deberá realizarse a pequeña escala en zonas abiertas y a mediana escala en zonas confinadas.

Autorizaciones para el cultivo con fines comerciales

Artículo 17. Toda persona natural, jurídica o instancia del Poder Popular interesada en desarrollar actividades de cultivo con fines comerciales de algas y cianobacterias sean autóctonas, criptogénicas o introducidas, debe:

1. Presentar el proyecto ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura a través de sus entes adscritos, el cual será evaluado a los fines de decidir el otorgamiento del visto bueno técnico.
2. Una vez obtenido el visto bueno técnico señalado en el numeral anterior, deberá tramitar y obtener del Ministerio del Poder Popular con competencia en ambiente:
 - a. La autorización para el cultivo de especies autóctonas o el permiso para el cultivo de especies exóticas (especies criptogénicas o introducidas);
 - b. La Acreditación Técnica del Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural cuando el proyecto propuesto se encuentre localizado en un Área Bajo Régimen de Administración Especial no administrada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en ambiente.
 - c. La Autorización para la Ocupación del Territorio para el caso en que el proyecto se encuentre en área de régimen ordinario o Área Bajo Régimen de Administración Especial administrada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en ambiente.
 - d. Y la Autorización para la Afectación de Recursos Naturales, una vez obtenida la Autorización para la Ocupación del Territorio.
3. Las autorizaciones señaladas deberán ser presentadas ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en transporte a través del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, quien decidirá el otorgamiento de la autorización correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y demás normas aplicables.
4. Luego de obtenidas las autorizaciones anteriores se decidirá el otorgamiento de la autorización correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y demás normas aplicables.

Autorizaciones para cultivos a pequeña escala para la comunidad

Artículo 18. El Ministerio del Poder Popular con competencia en ambiente y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de pesca y acuicultura y su ente adscrito, otorgarán permisos intransferibles de cultivos a pequeña escala a miembros de la comunidad, previo cumplimiento de lo señalado en esta Resolución.

Superficie máxima de ocupación de cultivo de especies criptogénicas o introducidas

Artículo 19. La evaluación para el otorgamiento de autorizaciones o permisos para el cultivo de especies criptogénicas o introducidas deberá realizarse a pequeña o mediana escala en zonas abiertas, y a pequeña, mediana y gran escala en zonas confinadas.

Prohibición de cultivo de especies criptogénicas o introducidas

Artículo 20. Basado en el principio precautorio establecido en la Ley Orgánica del Ambiente y en la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica queda prohibido el cultivo de especies criptogénicas o introducidas que no cuenten con los estudios técnicos – científicos, que demuestren y avalen que la especie no causará daños directos o indirectos a las especies autóctonas, o a la estructura o funcionalidad de los ecosistemas, según lo señala la Ley.

Capítulo IV Manejo

Certificación de manuales de procedimientos

Artículo 21. Las personas naturales, jurídicas o instancias del Poder Popular, dedicadas al cultivo de algas y cianobacterias y a las actividades conexas, deberán solicitar la certificación de sus manuales de procedimientos, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Requisitos para obtener la certificación

Artículo 22. Las personas naturales, jurídicas o instancias del Poder Popular, dedicadas al aprovechamiento y el cultivo de algas y cianobacterias, así como a sus actividades conexas, a los fines de la obtención de la certificación de sus manuales de procedimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registrarse ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, a través de su ente adscrito.
2. Consignar el manual de procedimiento ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, a través de su ente adscrito.
3. Solicitar las inspecciones, aval y certificación técnica del manual de procedimiento por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, a través de su ente adscrito.

Obligaciones Generales vinculadas a las buenas prácticas, traslado y cuarentenas

Artículo 23. La persona natural, jurídica o instancia del Poder Popular, responsable de la actividad de cultivo de algas y cianobacterias, en el marco de las buenas prácticas, traslado y cuarentenas, están obligadas a:

1. Ubicar y mantener los implantes o cepas dentro de los espacios aprobados e inspeccionados por funcionarios del Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, a través de sus entes adscritos y del Ministerio del Poder Popular con competencia en ambiente.
2. Cooperar con los funcionarios en los procesos de las inspecciones que el Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, a través de sus entes adscritos y el Ministerio del Poder Popular con competencia en ambiente estimen pertinentes, tanto en las estructuras de cultivos, como en los bancos naturales, donde se realice la actividad de aprovechamiento.
3. Mantener permanentemente en sus archivos la documentación referida a las actividades contempladas en el proyecto, así como, cualquier otra información relacionada con los muestreos, análisis de laboratorios, inspecciones, datos de producción, histórico de enfermedades, transporte y transferencia de los implantes o cepas de algas y cianobacterias.
4. Presentar los informes relacionados con aspectos biológicos de los géneros y especies citadas en la presente Resolución, tales como: tallas, biomasa, ciclos de reproducción, métodos - prácticas utilizadas, entre otros, cuando sean solicitados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, sobre el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto y cualquier otra información que sea requerida por las autoridades competentes.
5. Realizar el aprovechamiento, cultivo, cosecha, procesamiento y otras actividades conexas de algas y cianobacterias, garantizando el adecuado manejo de la actividad, en consonancia con el ambiente y cumpliendo con las normas de bioseguridad, sanidad, calidad e inocuidad existentes lo que debe ser auditado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, a través de sus entes adscritos.
6. Garantizar que el volumen y biomasa de algas y cianobacterias cultivadas no exceda el límite aceptable por el entorno, para evitar efectos negativos sobre el ambiente, a través de la determinación de la densidad de cultivo y la intensidad de las operaciones que deben ser registradas en físico y digital.
7. Cumplir con las normas de bioseguridad acuícolas existentes, con el fin de evitar posibles efectos negativos sobre la salud, diversidad biológica y la seguridad alimentaria, durante la producción primaria relacionada con el cultivo de algas y cianobacterias.

Buenas prácticas de manejo para el cultivo

Artículo 24. La persona natural, jurídica o instancia del Poder Popular, que se dedique a la actividad de cultivo de algas y cianobacterias, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

1. El cultivo y la cosecha no deben afectar la estabilidad del hábitat natural a largo plazo o al mantenimiento de las especies de la zona.

2. Deben utilizarse prácticas sustentables en todas las fases de la operación, desde la recolección de material vegetativo joven hasta la cosecha de individuos adultos, para garantizar el mantenimiento de un amplio acervo genético.
3. Aplicar el buceo en apnea o autónomo y recolección o cosecha manual.
4. Periódicamente, se podrán recolectar algas para complementar o mantener el material procedente de los bancos naturales, según lo estipulado en esta Resolución.
5. Se tomarán medidas para garantizar que las algas restantes se regeneren con relación a las técnicas de recolección, tamaños mínimos, edades y ciclos de reproducción.
6. En las cosechas realizadas en una misma zona por distintos recolectores, el registro de la cantidad colectada debe ser la sumatoria de lo obtenido por todos los cosechadores.

Exportación de algas y cianobacterias

Artículo 25. Para realizar la exportación de algas y cianobacterias por vía terrestre, aérea o marítima, sólo podrá efectuarse por los puestos de control, aeropuertos y puertos señalados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura.

Prohibiciones

Artículo 26. Se prohíbe la importación de especies de algas y cianobacterias procedentes de países en los cuales exista evidencia o se presume la presencia de enfermedades que afecten a estas especies, hasta tanto se disponga de pruebas diagnósticas concluyentes que respalden tal importación.

Se prohíbe el uso de los artes como redes de enmalle, redes jala pa tierra, y cualquier otro tipo de arte, cuyos métodos y prácticas generen impactos negativos sobre los ecosistemas o hábitats de fondo, que no puedan ser recuperados.

Estación de Cuarentena

Artículo 27. Las especies de algas y cianobacterias importadas o autóctonas que sean transportadas en el territorio nacional, desde su zona biogeográfica de origen a otro destino geográfico, se trasladarán hasta la Estación de Cuarentena autorizada.

Período de cuarentena para especies de algas y cianobacterias

Artículo 28. El período de cuarentena para las algas y cianobacterias dependerá de la especie en cuestión, dando un período de tiempo suficiente para verificar la presencia o no de patógenos y otros agentes contaminantes que podrían estar presentes en el material importado, teniendo un período mínimo de quince (15) días de cuarentena.

Inspección sanitaria durante el período de cuarentena

Artículo 29. Durante la permanencia de los ejemplares en la Estación de Cuarentena, los funcionarios del Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, sin menoscabo de otras actuaciones de órganos y entes competentes, podrán en todo momento, solicitar los análisis necesarios y realizar la inspección sanitaria para constatar la evolución biosanitaria del lote en cuestión, a los fines de proceder a la introducción y dar inicio al cultivo de los mismos.

Aplicación de medidas correctivas durante el período de cuarentena

Artículo 30. Si se presenta alguna situación irregular de la bioseguridad de las especies de algas o cianobacterias que se encuentran en período de cuarentena, se tomarán las medidas correctivas y se extenderá dicho período, hasta que se normalice la situación. En el caso de que no resulte la aplicación de las medidas correctivas, se procederá a desechar los lotes, a través de la incineración, la cual debe ajustarse a las medidas regulatorias contempladas en las Normas sobre Calidad del Aire y Control de la Contaminación Atmosférica vigente.

Excepción del período de cuarentena

Artículo 31. Las especies de algas y cianobacterias procedentes de bancos naturales locales, estarán exentas de cumplir con el procedimiento de cuarentena siempre y cuando permanezcan en su zona biogeográfica de origen para el cultivo, promoción e investigación.

Inspecciones a las zonas de cultivo

Artículo 32. El Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura y el Ministerio del Poder Popular con competencia en ambiente, realizarán inspecciones conjuntas a las zonas de cultivo, a fin de verificar el cumplimiento de las autorizaciones y permisos, sin perjuicio de las facultades de vigilancia e inspección que cada uno de dichos organismos poseen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Descarte de patógenos

Artículo 33. El Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, a través de sus entes adscritos, como parte de los mecanismos de supervisión del cultivo, determinará el número de muestras, así como, los análisis cualitativos y cuantitativos requeridos para descartar la presencia de patógenos, así como otros análisis que se requieran, cuyos costos deberán ser sufragados por la persona natural, jurídica o instancia del Poder Popular que ejecuta la actividad.

Profesional del área acuícola

Artículo 34. El Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, a través de sus entes adscritos de forma conjunta con la persona natural, jurídica o instancia del Poder Popular que ejecute la actividad de cultivo de especies de algas y cianobacterias deberá tener en su área de cultivo un profesional o técnico universitario debidamente capacitado y formado en las áreas de Ciencias Biológicas, Biología Marina, Acuicultura, Oceanología, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agronómica o carrera a fin, con calificada experiencia; contando además con la asesoría de un profesional que garantice la correcta aplicación de la normativa legal vigente.

Capacitación y Formación

Artículo 35. El Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, a través de sus entes adscritos de forma conjunta con la persona natural, jurídica o instancia del Poder Popular que ejecute la actividad de cultivo de especies de algas y cianobacterias, establecerán los mecanismos para formar y capacitar al personal que se inicie en este tipo de actividades o que se encuentre laborando con las mismas, impartiendo cursos teórico - prácticos, talleres, seminarios, conversatorios, facilitando el acompañamiento técnico permanente, que le permita al personal desarrollar los cultivos con éxito y sustentabilidad en el tiempo, así como realizar los procesos de sensibilización y concienciación ambiental asociados.

Manual de buenas prácticas para producción, manejo y procesos

Artículo 36. El Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, junto a otros órganos y entes competentes, elaborarán el Manual de Buenas Prácticas para Producción, Manejo y Procesos de Cultivo de Algas y Cianobacterias en la República Bolivariana de Venezuela. Este manual será de implementación obligatoria para la persona natural, jurídica o instancia del Poder Popular que ejecute la actividad de cultivo, el mismo deberá ser actualizado anualmente, con base a la experiencia proporcionada por los productores e investigadores sobre el tema y sus manuales de procedimiento, a efectos de incorporar los avances tecnológicos que se consideren beneficiosos para el adecuado manejo, producción y eficiencia del cultivo de algas y cianobacterias, considerando las exigencias de los potenciales mercados nacionales e internacionales.

Participación social

Artículo 37. El Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura en coordinación con los Consejos de Pescadores y Pescadoras, de Acuicultores y Acuicultoras (CONPPA) y demás organizaciones de base e instancias del Poder Popular,

ejercerán la contraloría social de las actividades de cultivo de algas y cianobacterias y sus actividades conexas, a través de la consecución de acciones tales como:

1. Inspección, vigilancia, control y cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y sus normas sublegales.
2. Vigilancia y cumplimiento de la Ley Orgánica del Ambiente, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica, del Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras, reglamentos y demás normas ambientales.
3. Promocionar la información, capacitación y formación de las comunidades sobre sus derechos, garantías y deberes.
4. Garantizar el cumplimiento y respeto a los derechos individuales y colectivos de personas, familias y comunidades ligadas a la actividad.
5. Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones.
6. Participar en los Comités de Seguimiento (COSE) de Pesca, Acuicultura y Actividades Conexas.

Comité de Seguimiento

Artículo 38. El Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, podrá crear, mediante Resolución, el Comité de Seguimiento (COSE) de Algas y Cianobacterias, a los fines de mediar y emitir opinión en los casos de interferencia o afectación en las actividades de cultivos de estas especies y en la solución de los conflictos que puedan presentarse.

Fomento de la investigación

Artículo 39. El Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, fomentará la investigación del comportamiento biológico y ecológico de las especies de algas y cianobacterias en proceso de cultivo y los impactos asociados a dicha actividad.

Fomento del cultivo de algas y cianobacterias

Artículo 40. El Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, fomentará el cultivo de especies de algas y cianobacterias autóctonas de valor comercial, incentivando las tecnologías desarrolladas en el país, así como, la investigación sobre la reproducción y el cultivo de estas especies.

Autoridades competentes para la certificación del origen

Artículo 41. Toda persona natural, jurídica o instancia del Poder Popular que ejecute aprovechamiento con fines de control o erradicación, aprovechamiento de los bancos naturales y los cultivos con fines científicos o experimentales, deberá obtener del Ministerio del Poder Popular con competencia en ambiente los documentos demostrativos de la legalidad en cuanto al origen.

Cuando se trate del aprovechamiento de las algas de arribazón y cultivos con fines comerciales, deberá obtenerlo del Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, a través de sus entes adscritos.

Origen de las especies de algas y cianobacterias a emplear en las Actividades Conexas

Artículo 42 Toda persona natural, jurídica o instancia del Poder Popular que ejecute Actividades Conexas deberá presentar los documentos demostrativos de la legalidad en cuanto al origen de las especies de algas y cianobacterias, cuando sean requeridos por las autoridades competentes.

Obtención de guías de movilización

Artículo 43 Toda persona natural, jurídica o instancia del Poder Popular que requiera movilizar productos de algas y cianobacterias deberá obtener la respectiva guía de movilización del Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, a través de sus entes adscritos, para lo cual debe presentar los documentos demostrativos de la legalidad en cuanto al origen y destino de los mismos.

Laboratorios

Artículo 44 Los laboratorios que tengan sus instalaciones en tierra firme y que mantengan los implantes y cepas de algas y cianobacterias, deberán cumplir con las normas y medidas de bioseguridad, sanidad, calidad ambiental e inocuidad vigentes en el ámbito nacional e internacional.

Evaluación de la demanda para exportación

Artículo 45 Una vez analizada y verificada la información entregada por los productores, el Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura, a través de sus entes adscritos, fijará la cuota de exportación de especies de algas y cianobacterias y el modelo de evaluación utilizado en las proyecciones de la biomasa disponible.

Responsabilidades

Artículo 46 La persona natural, jurídica o instancia del Poder Popular, que desarrolle la actividad de cultivo de algas o cianobacterias, es responsable por sus acciones u omisiones; debiendo asegurar las buenas prácticas de manejo para el cultivo, previniendo y controlando los posibles efectos fitosanitarios en la salud pública, la sustentabilidad de las citadas actividades, salvaguardando el ambiente y la diversidad biológica. En consecuencia, tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal de conformidad con la ley.

Infracciones

Artículo 47 El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y demás normas que rigen la materia.

**Capítulo V
Disposiciones Finales****Implementación de la Resolución**

Artículo 48 La persona natural, jurídica o instancia del Poder Popular, que realice en la actualidad las actividades de cultivo de algas y cianobacterias, deberán implementar lo establecido en la presente Resolución, en un lapso de noventa (90) días continuos, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Revisión de la Resolución

Artículo 49 El Ministerio del Poder Popular con competencia en pesca y acuicultura y el Ministerio del Poder Popular con competencia en ambiente podrán realizar la revisión y actualización de esta Resolución de acuerdo con los criterios técnicos, tales como potencialidad, condiciones biológicas, ecológicas, económicas y sociales, impactos ambientales y socioeconómicos, entre otros.

Entrada en vigencia

Artículo 50 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JUAN CARLOS LOYO FERNANDEZ

Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura

Designado mediante el Decreto N° 4.119 de fecha 22 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.694 Extraordinaria de fecha 22 de abril de 2022

JOSUE ALEJANDRO LORCA VEGA

Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante el Decreto N° 4.593 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 20/03/2023

Nº204

212°, 164° y 24°
RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Nº 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.648 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en cumplimiento de los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.693 Extraordinario de fecha 01 de abril de 2022, y en atención a la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO aprobada por aclamación en la trigésima tercera (33) sesión de la Conferencia General del 19 de octubre del año 2005;

CONSIDERANDO

Que, la Bioética trata de las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos, teniendo en cuenta sus dimensiones sociales, jurídicas y ambientales.

CONSIDERANDO

Que, las ciencias de la vida comprenden todos los campos de la ciencia que estudian los seres vivos; como las plantas, animales y seres humanos, desde la medicina, la biomedicina, la bioquímica, la biología molecular y la biotecnología.

CONSIDERANDO

Que, los Comités de Bioética son grupos multidisciplinarios encargados de la revisión de proyectos de investigación y desarrollo en área de la salud y en el ejercicio de la medicina, que presenten dilemas éticos, velando, además, por el correcto cumplimiento de una serie de principios que protegen a los seres vivos sujetos a estudios experimentales.

CONSIDERANDO

Que, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, prevé el deber de crear, promover y apoyar Comités de Ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas con miras a evaluar los problemas éticos, jurídicos, científicos y sociales pertinentes

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce con sujeción a principios bioéticos, la medicina tradicional y convencional, así como como estudios a los seres vivos.

CONSIDERANDO

Que, la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene el mandato de hacer cumplir los principios y valores de la ética para la vida que rigen la actividad científica y tecnológica, que tenga como objeto el estudio, la manipulación o la afectación directa o indirecta de los seres vivos, de conformidad con las disposiciones de carácter nacional.

CONSIDERANDO

Que, la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación, promueve a nivel nacional, educativos, culturales, científicos, tecnológicos, de innovación y sus aplicaciones, que deben ajustarse a los principios bioéticos para lograr una sociedad justa y de paz.

En tal sentido,

RESUELVE

Objeto

Artículo 1.- Constituir el **COMITÉ DE BIOÉTICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, como un cuerpo colegiado independiente, institucional, interdisciplinario, plural y de carácter consultivo de los **proyectos de investigación científica que se promuevan y desarrollen** bajo la rectoría de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación, con miras a evaluar los problemas éticos, jurídicos, científicos y sociales pertinentes, en contextos clínicos, de manipulación o afectación directa o indirecta a los seres humanos, animales vertebrados e invertebrados, plantas y estudios medioambientales, con el objeto de emitir informes, propuestas y recomendaciones.

Misión

Artículo 2.- El **COMITÉ DE BIOÉTICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, desarrollará sus funciones con plena transparencia, sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas y sociales de la Biomedicina y Ciencias de la Salud, emitiendo informes, propuestas y recomendaciones, que establezcan los principios generales para la elaboración de códigos de buenas prácticas de investigación científica.

Designación

Artículo 3.- El **COMITÉ DE BIOÉTICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, estará integrado por:

	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
1	RODOLFO ARMANDO VARGAS	V-4.088.183
2	MARÍA EUGENIA CAVAZZA PORRO	V-4.807.725
3	ANGEL LUIS VILORIA PETIT	V-7.832.747
4	MIGUEL ANGEL NÚÑEZ NÚÑEZ	V-3.185.627
5	PALMIRA GUEVARA TREJO	V-4.387.343
6	LICCIA CANDELARIA ROMERO MANRIQUE	V-8.446.039
7	YADIRA NADIR RANGEL PUERTAS	V-3.310.601

Los miembros designados son mujeres y hombres de probada y reconocida solvencia moral, con experiencia en la actividad científica y de investigación, todos de libre nombramiento y remoción de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación, y desempeñarán sus funciones por un periodo de vigencia de tres (3) años, pudiendo ser ratificados.

Principios

Artículo 4.- El **COMITÉ DE BIOÉTICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, basará sus informes, propuestas, evaluaciones, recomendaciones y debates en los principios que rigen a la bioética, los cuales son: autonomía; beneficencia; no maleficencia y justicia.

Igualmente, prestará plena observancia a los principios establecidos en la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, los cuales son: dignidad humana y derechos humanos y la prevalencia del bienestar sobre el interés exclusivo de la ciencia y la sociedad; protección ante los efectos nocivos, de discriminación, estigmatización y respeto a la diversidad cultural, autonomía y responsabilidad individual; consentimiento previo, libre, informado y expreso, respeto de la vulnerabilidad humana y la integridad personal; privacidad y confidencialidad; igualdad, justicia y equidad; solidaridad y cooperación con poblaciones vulnerables; responsabilidad social y salud; aprovechamiento compartido de los beneficios; protección de las generaciones futuras; y protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad.

Funciones

Artículo 5.- El **COMITÉ DE BIOÉTICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, tendrá las siguientes funciones:

- 1 Evaluar los problemas éticos, jurídicos, científicos y sociales pertinentes suscitados por los proyectos de investigación relativos a los seres humanos y seres vivos; que sean promovidos, financiados o desarrollados bajo la rectoría de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia y tecnología.
- 2 Prestar asesoramiento sobre problemas éticos en contextos clínicos;
- 3 Evaluar los adelantos de la ciencia y la tecnología, formular recomendaciones y contribuir a la preparación de orientaciones sobre las cuestiones que entren en el ámbito de la presente Resolución;
- 4 Fomentar el debate, la educación y la sensibilización del público sobre la bioética, así como su participación al respecto.
- 5 Realizar la evaluación ética y científica de los estudios y las recomendaciones en forma independiente, competente y oportuna, libre de toda influencia a solicitud de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia y tecnología.
- 6 Llevar a cabo la difusión, formación y educación a los investigadores y comunidades en materias de Bioética y ética de la investigación, en coordinación o a través del ámbito académico o centros de estudios de nivel superior.
- 7 Emitir veredictos orientadores en el ámbito ético y de bioseguridad con respecto a protocolos y proyectos de investigación, que sean realizados en los organismos adscritos al Ministerio con competencia en materia de ciencia y tecnología o en los que participen miembros de esos organismos.

8 Emitir opiniones por consenso con respecto a los asuntos éticos

que pudieran favorecer las labores de investigación en los organismos adscritos al Ministerio con competencia en materia de ciencia y tecnología, pudiendo solicitar opinión de expertos en el tema.

9 Deliberar y tomar decisiones sobre los aspectos de los proyectos bioéticos sometidos a su consideración, emitiendo recomendaciones basadas en aspectos metodológicos o técnicos de los proyectos de investigación.

10 Informar a la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología, sobre las recomendaciones emitidas, sin afectación a la reputación académica de los involucrados en los proyectos.

11 Realizar visitas de seguimiento a los organismos adscritos al Ministerio con competencia en materia de ciencia y tecnología que presten servicios administrativos, científicos y tecnológicos, donde se realicen experimentos, ensayos o estudios clínicos con seres vivos (biomédicas y sociales), animales vertebrados e invertebrados, plantas o estudios medioambientales.

12 Ofrecer talleres formativos a los profesionales con respecto a la correcta presentación de proyectos investigativos en materia de ciencia y tecnología.

13 Realizar informe anual de actividades a la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología, sobre los aspectos sometidos y de bioseguridad del progreso de las investigaciones y proyectos científicos y tecnológicos.

14 Realizar su reglamento interno para la aprobación de la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología.

15 Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades y conforme al ordenamiento jurídico venezolano.

Informe de Recomendación

Artículo 6.- El Comité deberá presentar un Informe de Recomendación del asunto sometido a su consideración a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación, el cual contendrá:

- La identificación de los miembros del Comité.
- Los criterios adoptados.
- La identificación de los proponentes.
- Las razones científicas y tecnológicas, en las que se fundamenta la evaluación.
- Las motivaciones particulares mediante las cuales se recomienda o no la investigación.
- En caso de haberse adoptado el criterio de un grupo de trabajo técnico o de una alianza interinstitucional con el sector público y privado, que se hayan convocados para la ocasión, deberá incluirse el informe.
- Lugar y fecha del informe, el cual será firmado por la mayoría absoluta del Comité.
- El disenso de algún miembro del Comité y el informe correspondiente, si lo hubiere.

Los Informes de Recomendación, no tendrán carácter vinculante.

Quórum y validez de las recomendaciones

Artículo 7.- El Comité podrá sesionar válidamente con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros, las recomendaciones se tomarán por votación entre sus asistentes, requiriéndose la mayoría absoluta para la aprobación de los asuntos planteados.

Los disensos de los miembros del Comité ante las recomendaciones tomadas por la mayoría absoluta, deberán ser motivados y formarán parte del informe de recomendación; y deberán ser presentados ante la Coordinadora o el Coordinador del Comité al día hábil siguiente de la recomendación aprobada por mayoría.

Falta absoluta

Artículo 8.- Son causas de falta absoluta de cualquiera de los miembros del Comité:

- La muerte o incapacidad absoluta y permanente.
- la remoción del cargo.
- La renuncia.

Falta temporales

Artículo 9.- Son causas de falta temporal de cualquiera de los miembros del Comité, el disfrute de vacaciones, reposos médicos, permisos, licencias y ausencias debidamente justificadas ante los organismos donde prestan servicios que no excedan de tres (3) meses.

Inhibición

Artículo 10.- Los miembros del Comité deberán inhibirse del conocimiento de los proyectos cuando:

- Personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés en las investigaciones.
- Tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en las investigaciones.
- Hayan adelantado opinión en la investigación.
- Tengan relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los investigadores.
- Desacuerdo manifiesto y absoluto con los miembros del Comité.

El procedimiento de inhibición será el previsto en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos.

Coordinadora o Coordinador del Comité

Artículo 11.- El COMITÉ DE BIOÉTICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, contará con un (1) Coordinador o Coordinadora y su suplente, de probada y reconocida solvencia moral, de libre nombramiento y remoción designado por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación, y tendrá las siguientes funciones:

- Conducir y convocar las sesiones ordinarias del Comité con al menos cinco (5) días hábiles antes, y las extraordinarias con al menos tres (3) días hábiles antes, por cada sesión realizada elaborará un acta o minuta.
- Proveer material de apoyo necesario para la evaluación apropiada de los trámites sometidos a consideración del Comité.
- Procurar una evaluación expedita, justa y equilibrada de los trámites sometidos a consideración del Comité, y de ser necesario comunicarse por vías idóneas con los profesionales que sometan sus protocolos a tal consideración.
- Compilar la información y elaborar el Informe Anual de Actividades, y convocar a los miembros del Comité para su revisión y aprobación.
- Remitir a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación, el Informe Anual de Actividades, que destacará los aspectos técnicos y teóricos relevantes.
- Tramitar los disensos.
- Las demás que le asigne la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Juramentación

Artículo 12.- Mediante la presente Resolución quedan juramentados las referidas ciudadanas y ciudadanos para comenzar a ejercer sus funciones y dar cumplimiento a los deberes inherentes a los mismos, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Domicilio

Artículo 13.- La sede de deliberaciones del Comité será en la ciudad de Caracas, Torre Ministerial, Avenida Universidad, Esquina El Chorro, Municipio Bolivariano Libertador, pudiendo constituirse de manera temporal para ejecutar sus funciones en cualquier parte del territorio nacional.

Vigencia

Artículo 14.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


GABRIELA SERVILÍA JIMÉNEZ RAMÍREZ
 Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
 Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
 publicado en la Gaceta Oficial N°. 41.648 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD "HUGO CHÁVEZ FRÍAS"
CONSEJO UNIVERSITARIO

PROVIDENCIA
ADMINISTRATIVA N°2023-CUOV-077-01

FECHA: 28-04-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE LA LEY DE UNIVERSIDADES EN SU ARTÍCULO 26, A LOS CONSEJOS UNIVERSITARIOS, EN CONCORDANCIA CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD (UCS), AL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU ARTÍCULO 18, MEDIANTE RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 281 Y N° 168 RESPECTIVAMENTE, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2016 Y PUBLICADA EN GACETA OFICIAL N°40, 935 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2016.

CONSIDERANDO

QUE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS TIENE POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD DEL ESTADO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS, CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR EL PATRIMONIO PÚBLICO Y FORTALECER LA SOBERANÍA.

CONSIDERANDO

QUE EL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS SE EXTIENDE A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y POR LO CUAL DEBE CONSTITUIRSE UNA O VARIAS COMISIONES DE CONTRATACIONES, QUE PODRÁN SER PERMANENTES O TEMPORALES, ATENDIENDO A LA ESPECIALIDAD, CANTIDAD Y COMPLEJIDAD DE LAS OBRAS A EJECUTAR, LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CONSIDERANDO

LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RECTOR CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD "HUGO CHÁVEZ FRÍAS", PARA QUE SEAN DESIGNADOS LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES.

SE RESUELVE

PRIMERO: CONFORMAR LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD "HUGO CHÁVEZ FRÍAS", COMO CUERPO COLEGIADO CON CARÁCTER PERMANENTE, QUE LLEVARÁ A CABO LOS PROCEDIMIENTOS REGULADOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU REGLAMENTO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

SEGUNDO: LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD "HUGO CHÁVEZ FRÍAS", ESTARÁ INTEGRADA POR TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, EN LA CUAL ESTARÁN REPRESENTADAS LAS ÁREAS JURÍDICAS TÉCNICAS Y ECONÓMICO FINANCIERA E IGUALMENTE UNA SECRETARIA Y SU SUPLENTE, CONFORME SE ESPECIFICA A CONTINUACIÓN:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
TÉCNICA	JOSÉ LUIS ARRECHIDER MOYA	V-18.816.726	ANA KARINA ELORZA RODRÍGUEZ	V-12.578.869
ECONÓMICO FINANCIERA	ÁLVARO ALEXANDER CALDERÓN CHACÓN	V-9.227.465	ÓSCAR ANTONIO ARAUJO SUAREZ	V-14.019.203
JURÍDICO	GUSTAVO MIGUEL NATERA VELÁSQUEZ	V-8.359.342	ISIDRO JOSÉ ZAMBRANO LEAL	V-14.575.951
SECRETARIA DE LA COMISIÓN	EVELYN SUSANA OLIVEROS CONTRERAS	V-13.872.966	VARENKA ZULAY PERDOMO MONSALVE	V-11.048.980

DADO, SELLADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), AÑOS 213° DE LA INDEPENDENCIA, 164° DE LA FEDERACIÓN Y 24° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.

PROF. CARLOS H. ALVARADO G.
RECTOR

PROF. NILKA D. CALDERÓN A.
SECRETARIA GENERAL



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-319-23
CARACAS, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 21 de abril de 2023, el ciudadano **Zahim Antonio Quintana**, en su condición de Director Ejecutivo del Centro De Instrucción Aeronáutica **THE PELIKAN FLIGHT SCHOOL, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 04 de diciembre de 1.991, bajo el N° 78, Tomo 96-A Pro, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 08 de mayo de 2015, bajo el N° 40, Tomo IV, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el Registro Mercantil del Estado La Guaira, en fecha 06 de julio de 2023, bajo el N° 22, Tomo 203-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 20 de Julio del 2023, bajo el N° 47, Tomo I, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente renovar el Certificación de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA-02, autorizado para dictar cursos: Piloto Privado-

Avión, Piloto Comercial-Avión, Tripulantes de Cabina de Pasajeros, Despachador de Vuelo y Habilitación Especial de Vuelo por Instrumentos, de conformidad con lo previsto en la RAV 141.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/1542/2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica **THE PELIKAN FLIGHT SCHOOL, C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica a **THE PELIKAN FLIGHT SCHOOL, C.A.**, para la formación del personal aeronáutico indicado en la especificaciones de instrucción, según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Certificado de Funcionamiento del CIA **THE PELIKAN FLIGHT SCHOOL, C.A.**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCIA-02, de conformidad con lo establecido en la RAV 141, autorizado para dictar cursos de:
 - Piloto Privado-Avión
 - Piloto Comercial-Avión
 - Despachador de Vuelo
 - Tripulantes de Cabina de Pasajeros
 - Habilitación Especial de Vuelo por Instrumentos
- Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA tendrá una validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, según lo previsto la sección 141.8 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141).

3. **Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Avenidas Ernesto Blohm y La Estancia, Centro Benaven, Torre A, piso 1, Oficina N°A-13-02, Chacao, estado Miranda.

Artículo 2. La sociedad mercantil **THE PELIKAN FLIGHT SCHOOL, C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **THE PELIKAN FLIGHT SCHOOL, C.A.**, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas, de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado

por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-329-23
CARACAS, 05 DE DICIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y de acuerdo con lo plasmado en el artículo 89 *ejusdem* y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 142 (RAV 142) "Centros de Entrenamiento Aeronáutico" (CEA) publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 29 de septiembre de 2023, la ciudadana **Bexi Machado Torrealba**, en su condición de Directora del Centro de Entrenamiento de Aviación N° 62, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del estado Aragua, en fecha 05 de octubre de 2018, bajo el N° 279, Tomo 31-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 11 de julio de 2019, bajo el N° 17, Tomo I, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del estado Aragua, en fecha 30 de agosto de 2023, bajo el N° 7, Tomo 456-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 16 de octubre del 2023, bajo el N° 33, Tomo I, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente renovar el Certificado de Funcionamiento del Centro de Entrenamiento Aeronáutico (CEA), autorizado para dictar cursos: de Habilitación Especial de Vuelo por Instrumento e Instructor de Vuelo Instrumental Simulado, de conformidad con lo previsto en la RAV 142.

POR CUANTO

En fecha 07 de noviembre de 2023, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/1538/2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Entrenamiento Aeronáutico "JUST FLY, C.A.", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación del Certificado al que fue sometido el referido CEA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Entrenamiento Aeronáutico, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Certificado de Funcionamiento a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la Certificación del Centro de Entrenamiento Aeronáutico del CEA "JUST FLY, C.A.", para la formación del personal aeronáutico indicado en la especificaciones de instrucción, enmarcado en lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Certificado de Funcionamiento del CEA "JUST FLY, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCEA-62, autorizado para dictar cursos de:
 1. Habilitación Especial Vuelo por Instrumento
 2. Instructor de Vuelo Instrumental Simulado
2. **Validez:** Valido por un (01) año a partir de la fecha de emisión, sujeto al resultado satisfactorio de la auditoría de la validez continua del Certificado de Funcionamiento, que realizará la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo a los establecido por el programa de vigilancia de seguridad operacional.
3. **Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Av. Las Delicias, Centro Comercial Empresarial Europa, Segunda planta, Nivel tres (03), Oficina N° 2-15. Maracay. Edo. Aragua.

Artículo 2. El Centro de Entrenamiento "JUST FLY, C.A.", está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, el Centro de Entrenamiento Aeronáutico "JUST FLY, C.A.", deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Entrenamiento Aeronáutico, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Provisión Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



LEONARDO PÉREZ DÁVILA
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-333-23

CARACAS, 08 DE DICIEMBRE DE 2023
213°, 164° y 24°

PERMISO DE EXPLOTADOR DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE AÉREO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 66 y 75 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 136 (RAV 136) denominada "Reglas de Operación para Explotadores del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en las Modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores, en Operaciones Nacionales e Internacionales", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2019.

POR CUANTO

En fecha 09 de febrero de 2023, fue recibida en el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la solicitud de renovación del Certificado de Explotador de Servicio Especializado de Transporte Aéreo en la modalidad de Taxi Aéreo, presentada por el ciudadano **Juan José Hernández Oberto**, en su condición de Presidente la sociedad mercantil **AEROJET C.A.**, cuya acta constitutiva se encuentra protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del estado Aragua, en fecha 09 de septiembre de 2014, bajo el N° 38, Tomo 139-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 04 de noviembre de 2014, bajo el N° 14, Tomo I, IV trimestre de 2014, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el

mismo Registro Mercantil, en fecha 17 de junio de 2020, bajo el N° 24, Tomo 6-A, e inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 13 de junio de 2023, bajo el N° 42, Tomo II, 2do trimestre de 2023 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; solicitud que fue formulada de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) denominada "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado de Transporte Aéreo", para realizar operaciones de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo, en cumplimiento de la normativa técnica vigente.

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, a través de la comunicación N° GGTA/GOAC/NAC/2072-2023, remitió a la Consultoría Jurídica el expediente administrativo de la sociedad mercantil **AEROJET C.A.**, a los fines de realizar la correspondiente evaluación al cumplimiento del proceso de renovación del Certificado de Explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo.

POR CUANTO

Las documentales que conforma el expediente administrativo, de la sociedad mercantil **AEROJET C.A.**, constituyen un aval suficiente que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley y los requisitos económicos, técnicos y legales previstos en la normativa técnica que regula el proceso de renovación del Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo, exigido para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo y el otorgamiento del permiso operacional respectivo; en razón de lo cual, esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE:

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **AEROJET C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de permiso:** Explotador de Servicio Especializado de Transporte Aéreo en la modalidad de Taxi Aéreo.
2. **Duración de Permiso:** Cinco (05) años contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo (AOC) N° **AEJ-066**.
3. **Base de operaciones:** Aeroclub Maracay, Base Aérea Escuela "Mariscal Sucre", Boca de Río, estado Aragua-Venezuela.
4. **Ámbito de Operaciones:** Nacional e Internacional.
5. **Aeronave:** Se autoriza a efectuar operaciones aéreas con la aeronave señalada en las Especificaciones Operacionales, y que se indica a continuación:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO
YV2573	BEECH AIRCRAFT CORPORATION	A100

La sociedad mercantil **AEROJET C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La sociedad mercantil **AEROJET C.A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de esta Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.

6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada sociedad mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. La sociedad mercantil **AEROJET C.A.**, deberá, presentar ante el INAC por lo menos con ciento ochenta (180) días continuos de antelación al vencimiento del Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para iniciar el proceso de renovación del mismo.

Artículo 4. Este permiso operacional podrá ser suspendido, anulado o revocado por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
 Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-334-23
 CARACAS, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

**CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN
 AERONÁUTICA**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 89 *ejusdem* y los requerimientos exigidos según lo previsto en el artículo 141 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En comunicación de fecha 06 de septiembre de 2023, el ciudadano **Aldi Borjas**, en su condición de Director General del **CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA AEROJET SCHOOL C.A.**, protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del estado Aragua, en fecha 06 de diciembre de 2019, bajo el N° 23, Tomo 49-A, e inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 27 de diciembre de 2019, bajo el N° 20, Tomo IV, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del estado Aragua, en fecha 26 de abril de 2021, bajo el N° 276, Tomo 5-A, inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 29 de abril de 2022, bajo el N° 19, Tomo I, 2do trimestre de 2022 del libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente renovar el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción

Aeronáutica (CIA), autorizado para dictar cursos de Tripulante de Cabina, Despachador de Vuelo, Piloto RPA Ala Rotativa y Instructor de vuelo RPA Ala Rotativa, de conformidad con lo previsto en la RAV 141.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/1544/2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del **CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA AEROJET SCHOOL C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente la auditoría de validez continua del Certificado de Funcionamiento, renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que mantienen la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que desarrolla como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa técnica para la tramitación de la validez continua del Certificado de Funcionamiento a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la Certificación de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para la formación del personal aeronáutico indicado en la especificaciones de instrucción, según lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

DECIDE

Artículo 1. Otorgar vigencia indefinida al Certificado de Funcionamiento del **CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA AEROJET SCHOOL C.A.**, de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCIA-69, autorizado para dictar cursos de: Tripulante de Cabina, Despachador de Vuelo, Piloto RPA Ala Rotativa e Instructor de vuelo RPA Ala Rotativa, de conformidad con lo previsto en la RAV 141.
2. **Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA estará sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría de validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, según lo previsto la sección 141.8 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141).
3. **Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Edificio Grupo profesional del Sur, Avenida Fuerzas Aéreas, urbanización La Maracaya, municipio Girardot, estado Aragua.

Artículo 2. El **CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA AEROJET SCHOOL C.A.**, está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada asociación civil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el otorgado para la prestación del servicio de instrucción, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de asociación civil en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio estará constituido, según lo descrito en el acta constitutiva de la empresa a que se contrae este acto administrativo.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la asociación civil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada asociación civil.

7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-335-23
CARACAS, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 89 *ejusdem* y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147), denominada: "Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA), para la Formación de Técnicos en Mantenimiento de Aeronaves.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En comunicación de fecha 06 de septiembre de 2023, el ciudadano **Aldi Borjas**, en su condición de Director General del CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA AEROJET SCHOOL C.A., protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del estado Aragua, en fecha 06 de diciembre de 2019, bajo el N° 23, Tomo 49-A, e inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 27 de diciembre de 2019, bajo el N° 20, Tomo IV, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del estado Aragua, en fecha 26 de abril de 2021, bajo el N° 276, Tomo 5-A, inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 29 de abril de 2022, bajo el N° 19, Tomo I, 2do trimestre de 2022 del libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente renovar el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción

Aeronáutica (CIA), autorizado para la formación de técnicos de mantenimiento de aeronaves, de conformidad con lo previsto en la RAV 147.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/1544/2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA AEROJET SCHOOL C.A., que contiene las documentales que avalan suficientemente la auditoría de validez continua del Certificado de Funcionamiento, renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que mantienen la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que desarrolla como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa técnica para la tramitación de la validez continua del Certificado de Funcionamiento a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la Certificación de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para la formación del Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves, indicado en la especificaciones de instrucción, según lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

DECIDE

Artículo 1. Otorgar vigencia indefinida al Certificado de Funcionamiento del CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA AEROJET SCHOOL C.A., de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCIA-69, autorizado para la formación de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves, de conformidad con lo previsto en la RAV 147.
2. **Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA estará sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría de validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147).
3. **Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Base Aérea Escuela Mariscal Sucre, Boca de Rio, Maracay, estado Aragua.

Artículo 2. El CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA AEROJET SCHOOL C.A., está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada asociación civil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el otorgado para la prestación del servicio de instrucción, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de asociación civil en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio estará constituido, según lo descrito en el acta constitutiva de la empresa a que se contrae este acto administrativo.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la asociación civil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada asociación civil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 26 DIC 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 000022

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de Agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, y los artículos 47, 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho.

RESUELVE

Artículo 1. Establecer la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, para el Ejercicio Económico Financiero correspondiente al año 2024, tal y como se indica a continuación:

1. UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL

CÓDIGO U.A.C	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00010	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

2. UNIDADES EJECUTORAS LOCALES

CÓDIGO U.E.L	UNIDADES EJECUTORAS LOCALES
00009	OFICINA DE GESTIÓN HUMANA
00010	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 2°. Se designa como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, para la ejecución financiera de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas para el Ejercicio Económico Financiero correspondiente al año 2023, a la siguiente ciudadana:

3. CUENTADANTE

CÓDIGO UNIDAD DEL CUENTADANTE	DENOMINACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
00010	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Sonia Anaís Castro Sarmiento	V-16.524.653

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,


RAÚL ACUNZO PAREDES
MINISTRO

Designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 0127
CARACAS, 23 DE DICIEMBRE DE 2023
213°, 164°, 24°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículos 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la **OCUPACIÓN TEMPORAL** del lote de terreno, bienhechurías e inmuebles denominado **"PARQUE HABITAT EL INGENIO"**, y a su vez, se ordena la **OCUPACIÓN DE URGENCIA** ubicado en la Parroquia Guatire, Municipio Zamora en el Estado Miranda, siendo sus linderos y coordenadas las siguientes:

"PARQUE HABITAT EL INGENIO"		
LINDEROS		
NORTE	ÁREAS VERDES	
SUR	CARRETERA NACIONAL GUARENAS GUATIRE	
ESTE	URBANIZACIÓN EL ENCANTADO II	
OESTE	ÁREAS VERDES	
SUPERFICIE: 106.380,98 m ²		
COORDENADAS SISTEMA REGVEN HUSO 19		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	764664,4178	1159262,349
2	764676,9721	1158892,178
3	764521,4011	1158887,551
4	764494,7603	1158885,815
5	764477,2686	1158885,826
6	764391,5787	1158866,293
7	764352,7683	1158951,903
8	764368,6996	1159092,926
9	764365,8567	1159139,927
10	764374,374	1159169,817
11	764377,8156	1159183,255
12	764387,536	1159195,295
13	764405,1462	1159204,881
14	764571,9325	1159253,074
15	764605,1865	1159250,795
16	764655,5334	1159261,67
1	764664,4178	1159262,349

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, El Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas y actividades necesarias de manera inmediata, para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de la Resolución, con la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Rublíquese,



ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO Y DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO.
DESPACHO DEL MINISTRO DM/N°48

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y
ACUICULTURA. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 024-23

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Caracas, 18 de Diciembre de 2.023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y numerales 1, 13, 19 y 27 del 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Orgánica del Ambiente; 13 y 80 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica concatenado con lo establecido en el artículo 8, literal h) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 25, 35, 40, numerales 4 y 9 del 50, 52, numerales 7, 12 y 19 del 53 y 57 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, 5°, numerales 2, 9, 12 y 16 del 7° y numerales 5, 9, 10, 11, 13, 15 y 19 del 8° del Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras; 2°, numerales 1, 2 9 y 10 del 3°, 4°, numerales 2, 4 y 5 del 5°, 7°, numerales 6, 8, 9, 10 del 8°, 9°, 10 y numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 del 11, del Decreto N° 3.573 de fecha 08 de abril de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad Técnica de las Zonas Costeras.

POR CUANTO

Las invasiones biológicas han sido responsables de la extinción de numerosas especies nativas a lo largo del mundo, debido a que traen como consecuencia directa la alteración de hábitats y la disrupción de los procesos ecológicos naturales, con secuelas negativas ambientales de salubridad y económicas,

POR CUANTO

Los individuos de la especie exótica invasora *Pterois spp*, comúnmente conocida como **Pez León**, son altamente perjudiciales fuera de su ámbito natural, encontrándose en el presente en las costas de nuestro País, incrementando su población de manera considerable, convirtiéndose en una amenaza para la salud pública, la diversidad biológica, la seguridad alimentaria y los ecosistemas marino costeros, que son vitales para el mantenimiento de los procesos ecológicos, lo cual hace impostergable su erradicación mediante acciones concretas del Estado venezolano, en el marco de la Gestión Integrada de las Zonas Costeras (GIZC),

POR CUANTO

La Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica en su línea N° 5, tiene como objetivo establecer y ejecutar acciones dirigidas a la identificación, prevención, control y erradicación de especies invasoras o potencialmente invasoras que se encuentren fuera de su área de distribución natural, en concordancia con el Quinto Objetivo Histórico del Plan de la Patria 2019-2025,

RESUELVEN

Dictar las siguientes:

NORMAS PARA EL MANEJO, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA ESPECIE EXÓTICA INVASORA PEZ LEÓN (*Pterois spp*), EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto dictar las normas para el manejo, control y erradicación de los ejemplares de la especie exótica Invasora Pez León (*Pterois spp*), en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Para el manejo, control y erradicación de los ejemplares de la especie exótica Invasora Pez León (*Pterois spp*), se utilizarán diversas técnicas de captura, entre las que se encuentran la pesca con fines de control, pesca de tipo artesanal, pesca científica, pesca didáctica y la pesca deportiva, de conformidad a la normativa que regula la materia.

No se permite la movilización de individuos vivos del sitio de captura a otro, por cuanto la aplicación de las diversas técnicas de capturas debe finalizar con la muerte de los ejemplares.

Artículo 3. Se prohíbe en todo el territorio nacional, la introducción, producción, importación, movilización, comercialización, reproducción, propagación o cualquier otro manejo de huevos y ejemplares vivos de la especie exótica Invasora Pez León (*Pterois spp*).

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a través de la Dirección General de Diversidad Biológica, coordinará con los Comités Central y Estadales de las Zonas Costeras jornadas de control de la especie exótica invasora *Pterois spp*, comúnmente conocida como pez león.

Artículo 5. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, por órgano de la Dirección General Diversidad Biológica, en articulación con los Comités Central y Estadales de las Zonas Costeras divulgarán por diferentes medios de comunicación los mecanismos de manejo, control y erradicación de la especie exótica invasora *Pterois spp*, comúnmente conocida como pez león y ejecutarán programas de formación y capacitación, a los fines de dar cumplimiento a esta Resolución.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y el Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura realizarán alianzas con universidades e institutos de investigación, con el objetivo de promover la investigación científica para crear la línea base de información sobre la especie exótica Invasora Pez León (*Pterois spp*), tomando en cuenta los siguientes puntos:

- a. Distribución espacial.
- b. Ciclo de vida.
- c. Mecanismos y rutas de dispersión.
- d. Impacto sobre la diversidad biológica marina autóctona.
- e. Impacto sobre la salud humana, el ambiente y el recurso pesquero nacional.
- f. Estudios sobre las potenciales especies nativas que puedan servir como controladores biológicos.
- g. Seguimiento de las medidas de control más efectivas en el territorio nacional

Artículo 7. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y el Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, deberán llevar a cabo la actualización y sistematización periódica de las actividades de manejo, control y erradicación de los ejemplares de la especie exótica Invasora Pez León (*Pterois spp*), así como su reporte y distribución espacial.

Artículo 8. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, por órgano de la Dirección General de Diversidad Biológica y en articulación con los Comités Central y Estadales de las Zonas Costeras implementaran las acciones necesarias a los fines de llevar a cabo la ejecución de un plan de manejo integral para el control y erradicación de las poblaciones establecidas de la especie exótica invasora *Pterois spp*, comúnmente conocida como pez león el cual se regirá por los siguientes lineamientos:

- a. Métodos que sean incluidos en el plan de manejo y control, los cuales deben ser efectivos y no causar un impacto negativo sobre el ambiente.
- b. Debe prevalecer el principio de precaución.
- c. La formulación e implementación de medidas para mitigar o restaurar los daños ocasionados, por la especie exótica Invasora Pez León (*Pterois spp*), o por los métodos utilizados en su erradicación.
- d. Los métodos de manejo, control y erradicación, deben estar acompañados de jornadas de capacitación y socialización a las comunidades, pescadores, operadoras y escuelas de buceo, prestadores de servicios turísticos y poder popular en general; compartiendo información sobre invasiones biológicas, prioritariamente en las áreas afectadas, con base en una adecuada identificación de la especie para un control más efectivo de sus poblaciones.

- e. Para fines de control biológico en ningún caso se utilizará otra especie exótica invasora de fauna acuática.
- f. Durante las acciones de control de la especie exótica Invasora Pez León (*Pterois spp*), específicamente durante su manipulación, se tomarán todas las medidas de bioseguridad para evitar potenciales problemas de salud para las personas que ejerzan el control.
- g. Fortalecimiento y revisión permanente del ordenamiento jurídico.

Artículo 9. Para la pesca y control de los individuos de la especie exótica Invasora Pez León (*Pterois spp*), se podrán utilizar diferentes métodos, materiales, equipos y artes de captura.

Cuando la actividad se realice con equipo de buceo autónomo (tanques y equipos de buceo), el ejecutante deberá ser buzo certificado, y cuando se realice la actividad a pulmón libre se debe contar con los conocimientos básicos de la pesca subacuática en apnea, y el equipo básico necesario.

En ambos casos se deben extremar las medidas de bioseguridad durante la captura y manipulación de los animales, así como estar familiarizado con los métodos y equipos de pesca para esta especie.

Artículo 10. Aquellas actividades donde se realice la captura de la especie exótica Invasora Pez León (*Pterois spp*), podrán utilizar las siguientes artes de pesca, equipos y materiales debidamente autorizados según el caso que corresponda:

- a. Arpón mecánico con propulsión con aire comprimido y con propulsión con ligas.
- b. Pole Spear.
- c. Lanza Hawaiian (sling) y su variedad de punta.
- d. Redes, cordel y nasa.
- e. ELF o "Eliminate Lionfish".
- f. Salabardo.
- g. Gancho o Varilla.
- h. Contenedores plásticos, tarros u otros que permitan transporte seguro de los individuos capturados.
- i. Guantes con protección en las palmas.
- j. Tijeras.
- k. Pinzas para extraer espinas.
- l. Cintas Métricas.
- m. Ictiómetro o Vernier.
- n. Balanza.
- o. Cualquier otro que se justifique para realizar dicha actividad.

Artículo 11. Toda persona natural o jurídica debe solicitar ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura la autorización respectiva para la captura y extracción de individuos de la especie exótica Invasora Pez León (*Pterois spp*), de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura; sin menoscabo de otros permisos que deba obtener por parte de otras autoridades competente.

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo elaborará y actualizará el protocolo de control de la especie exótica Invasora Pez León (*Pterois spp*), con base a los resultados de las investigaciones científicas.

Artículo 13. Una vez efectuada la captura y extracción de la especie exótica Invasora Pez León (*Pterois spp*), se podrá disponer de los mismos para los siguientes fines:

1. Colecciones en universidades o centros académicos, con fines científicos y/o académicos.
2. Museos.
3. Abono orgánico, harina de pescado u otros.
4. Artesanías
5. Carnada para pescadores artesanales, deportivos u otros.
6. Medio natural (Degradación/Descomposición).
7. Consumo.

En caso de requerir cualquier tipo de autorización deberá tramitar y obtener la misma ante las autoridades competentes.

Artículo 14. Se exhorta a todas las autoridades que tienen la responsabilidad de control en los puertos, aeropuertos y puestos fronterizos del país a realizar las articulaciones necesarias a los fines de evitar el ingreso al país de ejemplares de la especie exótica Invasora Pez León (*Pterois spp*).

Artículo 15. Se exhorta a la colectividad en general a brindar la máxima cooperación para el acompañamiento de las autoridades competentes, a los fines de tomar las medidas de prevención, control y erradicación ante los avistamientos de ejemplares de la especie exótica Invasora Pez León (*Pterois spp*), a objeto de disminuir sus poblaciones y así evitar daños al ambiente.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ ALEJANDRO LORCA VEGA
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante el Decreto N° 4.593 de fecha 22 de abril de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021


JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura

Designado mediante el Decreto N° 4.679 de fecha 22 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.694 Extraordinario de fecha 22 de abril de 2022.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
213° y 164°

Miércoles 13 de Diciembre de 2023

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) EDIMAR OLIVEIRA IPSA N.: 289370, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO 702 - A REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL. Derechos pagados BS: 6934.27 Según Planilla RM No. 22400460637. La identificación se efectuó así: MIRIAM ELIZABETH RODRIGUEZ DURAN C.:V-12419919 Abogado Revisor: JESUS ALBERTO ROMERO CAÑAZALES

REGISTRADOR
FDO. WALTON LYLE FREDDY VALENCIA DIAZ



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE MINERIA, S.A
Número de expediente: 224-52558
DIV

EXP. 224-52558

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**

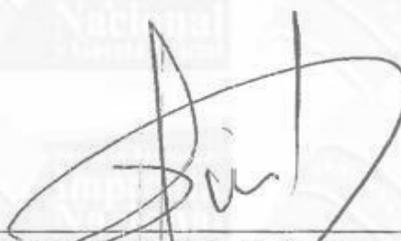
En el día de hoy veintisiete (27) de Junio de 2023, siendo las dos Post meridiem (2:00 pm), se celebró en la sede del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, ubicado en la Avenida Veracruz con Calle Cali, Edificio PAWA, Piso 1, Urbanización Las Mercedes, Caracas, Municipio Baruta, estado Miranda, una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A.**, en lo adelante (**CVM**), sociedad mercantil con domicilio fiscal en la Urbanización Las Mercedes, Caracas, Municipio Baruta, estado Bolivariano de Miranda, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (**RIF**) N° **G-200124725**, originalmente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha veintiséis (26) de Diciembre de 2012, bajo el N° 48, Tomo 86 A-RM1, siendo su última modificación estatutaria a través del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veintiocho (28) de Septiembre de 2016, debidamente inscrita en el Registro Mercantil antes mencionado, en fecha veintinueve (29) de Septiembre de 2016, bajo el N° 30, Tomo 64-A RM1, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.000, de fecha treinta (30) de Septiembre de 2016, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.006, de fecha diez (10) de Octubre de 2016 y por traslado del citado asiento de Registro desde el doce (12) de Agosto de 2019, se encuentra inscrita en el **Tomo 69-A del REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL (Cod.224)**, bajo el **N° 20 del año 2019, EXP. 224-52558**. La presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se llevó a cabo sin previa convocatoria por encontrarse presente el cien por ciento (100%) del capital social de la **CVM**. Asistieron a la reunión el ciudadano **ALM. WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **N° V-7.660.427**, actuando en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO**, designado a través del Decreto **N° 4.565** de fecha diecinueve (19) de Agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 6.638** Extraordinario de la misma fecha, actuando como representante de las acciones pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela, todo ello acorde a lo establecido en las Cláusulas Primera, Décima y Décima Cuarta de la modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la **CVM**; el ciudadano **M/G. CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **N° V-6.397.281**, en su carácter de Presidente Encargado de la **CVM**, según Decreto **N° 3.878** de fecha veintiuno (21) de Junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.660 de la misma fecha y la ciudadana **EDIMAR STEFANIE OLIVEIRA PEREZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **N° V-19.509.636**, actuando como Secretaria Accidental de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quien dio lectura a los Puntos que conforman el orden del día, siendo la agenda del tenor siguiente: **PUNTO ÚNICO:** Se somete a consideración y aprobación del representante de las acciones, la Designación de los miembros de la Junta Directiva de la **CVM**. Seguidamente, en vista de encontrarse representado el cien por ciento (100%) de las acciones, que conforman el capital social de la Empresa y habiendo manifestado expresamente el accionista estar de acuerdo con la agenda a tratar, se

procedió a declarar válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la **CVM**. Acto seguido se procede a deliberar sobre el **Punto único**. Toma la palabra el ciudadano **M/G. CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, anteriormente identificado, para manifestar la necesidad de presentar ante el representante de las acciones, la aprobación de nuevos miembros de la Junta Directiva de la **CVM**, por cese de funciones de tres (3) de sus miembros. **RESUELTO:** Toma la palabra el ciudadano **ALM. WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO**, anteriormente identificado, actuando como representante de las acciones de la **CVM**, empresa adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, de conformidad con la Cláusula Primera y concatenado con el numeral 20 de la Cláusula Vigésima Cuarta de la modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la **CVM**, decide **Aprobar** la designación de los siguientes ciudadanos y ciudadanas como miembros de la Junta Directiva de la **CVM**:

Nombres y Apellidos	Nº de cédula de identidad	Cargo
Carlos Alberto Osorio Zambrano	V-6.397.281	Presidente
Andrés Ignacio Morffe Anchieta	V-13.766.100	Director Principal
Erika Carolina Martino Contreras	V-20.363.380	Directora Suplente
Alejandro Miguel Martínez Herrera	V-11.919.965	Director Principal
Johana del Valle Ydrogo Ydrogo	V-16.997.549	Directora Suplente

Finalmente deliberados y aprobado el punto que antecede, se ordena la notificación correspondiente y la inscripción de la presente Acta, de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia, para lo cual se autoriza suficientemente a la ciudadana **MIRIAM ELIZABETH RODRÍGUEZ DURÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.419.919**, para que realice el trámite y la participación correspondiente ante el

Registro Mercantil y cumplir con los requerimientos legales a lugar, pudiendo en consecuencia firmar la documentación oportuna. Agotado el orden del día, se da por culminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se levantó la sesión; previa lectura y en señal aprobación firman esta acta el representante accionario y los presentes. Se elaboran dos (02) ejemplares de la presente acta a un mismo tenor y a un sólo efecto.

 <p>ALM. WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO (Designado mediante Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha.)</p>	 <p>M/G. CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO PRESIDENTE (E) DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (Designado mediante Decreto N° 3.878, de fecha 21 de junio de 2019 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.660 de la misma fecha.)</p>
 <p>EDIMAR STEFANIE OLIVEIRA PEREZ Secretaria Accidental de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas</p>	

Miércoles 13 de Diciembre de 2023,(FDOS.) MIRIAM ELIZABETH RODRIGUEZ DURAN C.I: V-12419919 Abog.WALTON LYLE FREDDYE VALENCIA DIAZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 224.2023.4.2274

Abog. WALTON LYLE FREDDYE VALENCIA DIAZ
REGISTRADOR



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°**

Caracas, 22 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 068

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y en concordancia con los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1º: Aprobar la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, la cual estará constituida por la Unidad Administrativa Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

**ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2024
UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL**

Código de la Unidad Administradora	Unidad
00002	Oficina de Gestión Administrativa

UNIDAD EJECUTORA LOCAL

Código de la Unidad Administradora	Unidad
00002	Oficina de Gestión Administrativa
00003	Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunicación e Información
00004	Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Estrategia Comunicacional
00005	Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Comunicacional
00006	Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Soporte de Plataforma Comunicacional

Artículo 2º: El responsable de los Fondos de Avances y Anticipos que sean girados a la Unidad Central, es la ciudadana **YUSBELY COROMOTO RAMÍREZ UZCÁTEGUI**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-14.020.889** designada mediante Resolución 014 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060, de fecha 02 de febrero de 2021, corregida por error material mediante resolución 015 de fecha 18 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.353, de fecha 06 de abril de 2022.

Artículo 3º: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4º: Se ordena la publicación de esta Resolución, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y 8 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



FREDDY ALFREDO NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 41.957, de esa misma fecha.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DFI

AÑO CLI - MES III

Número 42.787

Caracas, jueves 28 de diciembre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.